



Medios probatorios y la sanción penal en el delito de robo agravado

José Manuel Burga Falla
Héctor Miguel Manriquez Zapata.
Ricardo Edmundo Ruiz Villavicencio
Giovana Edith Ruiz Villavicencio
Linda Katherine Carrillo De la Cruz

 **Savez**
editorial



**Medios probatorios y la sanción penal
en el delito de robo agravado**

Medios probatorios y la sanción penal
en el delito de robo agravado

José Manuel Burga Falla
Héctor Miguel Manriquez Zapata.
Ricardo Edmundo Ruiz Villavicencio
Giovana Edith Ruiz Villavicencio
Linda Katherine Carrillo De la Cruz



Savez
editorial

José Manuel Burga Falla
Héctor Miguel Manriquez Zapata.
Ricardo Edmundo Ruiz Villavicencio
Giovana Edith Ruiz Villavicencio
Linda Katherine Carrillo De la Cruz

Medios probatorios y la sanción penal
en el delito de robo agravado
ISBN: **978-9942-603-67-8**

Savez editorial

Título:

Medios probatorios y la sanción penal
en el delito de robo agravado

Primera Edición: Julio 2022

ISBN: **978-9942-603-67-8**

Obra revisada previamente por la modalidad doble par ciego, en caso de requerir información sobre el proceso comunicarse al correo electrónico editor@savezeditorial.com

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros), sin la previa autorización por escrito del titular de los derechos de autor, bajo las sanciones establecidas por la ley. El contenido de esta publicación puede ser reproducido citando la fuente. El trabajo publicado expresa exclusivamente la opinión de los autores, de manera que no compromete el pensamiento ni la responsabilidad del Savez editorial

PRÓLOGO

Este estudio denominado “Medios probatorios y la sanción penal en el delito de robo agravado, distrito judicial de ventanilla, callao 2021”, tuvo como objetivo general describir de qué manera se explica la valoración de los medios probatorios en la sanción penal en el delito de robo agravado en el distrito judicial de ventanilla, callao, 2021. Ello con la finalidad de analizar si el poder judicial valora adecuadamente los medios de prueba, para requerir medidas de coerción procesal en contra de los investigados, y si estos medios de prueba tales como la Inspección ocular, la Confesión, la Prueba Testimonial y los Pruebas pericial, generan o no convicción suficiente para sustentar el requerimiento coercitivo y aplicar una sanción penal.

Con esa finalidad, la estructura de este estudio consta de cinco partes; la primera parte consta de la introducción redactándose el problema encontrado y se formula los problemas y objetivos; la segunda parte, desarrolla el Marco Teórico; la tercera parte desarrolla el Marco Metodológico; la cuarta, los resultados y discusión; finalmente, se presenta las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, al realizar la presente investigación pudimos concluir que las pruebas no se valoran adecuadamente en el delito de robo agravado en el distrito judicial de ventanilla, callao 2021, esto debido a que, los medios de

prueba como son la inspección ocular, la Confesión, la Prueba Testimonial y las Pruebas periciales no son valoradas adecuadamente por poder judicial en los Delitos Comunes de distrito judicial de ventanilla, callao, para requerir la imposición de medidas de coerción procesal, como Penas privativas de libertad, Penas restrictivas de libertad, Penas limitativas de derechos, Penas de Multa, en segundo lugar, en contra de los investigados por el delito de robo agravado en el distrito judicial de ventanilla, callao

INTRODUCCIÓN

Es sabido que, en el Sistema Penal en lo que corresponde al aspecto valorativo, los Jueces están facultados para decidir según las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

Los delitos por robo agravado se sustentan en las normativas legales y en la solidez del proceso, no debiendo faltar la prueba proporcionada por las partes en el último aspecto para justificar sus aseveraciones.

En el tema penal consigue más grande importancia lo referido a los hechos delictivos los cuales se perpetran con el propósito de no dejar rastros o signos visibles de parte del que los comete, siendo insustituibles y necesarios para detallar y constatar dentro del tema penal tanto la presencia del delito como la responsabilidad del imputado, con la pertinencia de la prueba y de los medios de prueba, la acción de conseguir esos elementos de acusación y descargo, los cuales permitirán sostener una acusación o desestimar los cargos que se formulan.

La teoría doctrinaria distingue entre prueba y medios probatorios, determina la diferenciación entre una expresión y otra, donde la prueba resulta del hecho, debido a que la prueba es la forma que usa los magistrados en un desarrollo penal para comprender la realidad de un hecho o acontecimiento sobre el que hay que anunciar una resolución, osea, es la manera en que el hecho es llevado al desarrollo, de esto viene que la prueba sean hechos

sobre los que se crea la posibilidad de vida o inexistencia de un hecho; la seguridad se soluciona, rigurosamente comentando, con la máxima posibilidad. Es imposible pronunciar un juicio sin pruebas; es imposible hacer un desarrollo sin hacer pruebas. En tiempos anteriores se vino produciendo debido al rápido desarrollo de migración, avance urbano, de esta forma como a la limitación de la construcción de empleo por parte del área público y privado, fue provocando inconvenientes con implicaciones sociales, por lo general desembocando en hechos delictivos, de parte de la gente. mayormente viven ajeno de la ley.

Dentro de esta situación, la colaboración de la Policía Nacional es frecuentemente cuestionada en relación a su desempeño y los entes encargados de gestionar justicia, la forma de accionar, la elasticidad que demuestran en el momento de utilizar la Legislación ante el hecho delictivo.

El pedido del pueblo peruano es la utilización de medidas con dureza de las instituciones comprometidas para combatir el delito, además para robustecer la legislación porque es muy flexible para castigar a los autores de los delitos, principalmente cuando se habla del delito de robo agravado.

Cabe nombrar que en relación a la estadística policial detallan que el robo agravado desde años anteriores fue en incremento, donde las instituciones criminales trabajan con el objetivo de conseguir el poder en sus manos, para su acción lo hacen usando formas de intimidación, presión

psicológica, amenazas, utilización de armas de fuego y otras formas de intimidaciones para realizar su propósito ilícito; cuando los responsables de estos sucesos son llevados frente a la justicia, no se les da la sanción correcta para esta clase de delitos, porque las pruebas son insuficientes o contradictorias.

En relación a la categoría de sanción penal se puede observar que en el Perú las instituciones frente a la inseguridad ciudadana y las infracciones penales que se han cometido, se han venido imponiendo penas a estos sucesos con más rigurosidad, concordante con el clamor de los ciudadanos que estos delitos alteran la paz y calma de los ciudadanos, primordialmente por la repetición de estos sucesos, que perjudican la imagen del Estado.

Al emprender este delito, se constata que la normativa llevada a cabo en los años anteriores tiene como propósito sancionar de forma dramática el robo agravado, cuyas sanciones con medidas privativas de independencia van desde los 12 años de cárcel eficaz hasta la cadena perpetua, si los sucesos conducen a la desaparición de la víctima o se produzcan lesiones que afecten la integridad física y psíquica de la víctima, de lo que se deduce que hay coerción en la ley para castigar estos sucesos.

Al analizar la ejecución del robo agravado, nos vamos a encontrar con que el delito se tipifica cuando el creador de estos actos utiliza la crueldad, perjudica la probidad física de la víctima y se constata que hay un afán de lucro. A estas situaciones se añaden otras consideradas agravantes, tal es

la situación cuando los comprometidos en la realización del delito usan armas de fuego y lo hacen con dureza, crueldad, coacción, amenaza o forman parte en grupo para sus fechorías.

También podemos observar que la legislación penal de hoy penaliza radicalmente estos sucesos, pero no obstante no disminuye la continuidad donde se están cometiendo, a lo mejor por la presencia de normas que no se ajustan a la función de la pena: preventiva, protectora y resocializadora, de esta forma como que las instituciones encargadas de ajusticiar estos actos, provocando de esta forma un clima de miedo, desconfianza, que daña el prestigio del país y crea inseguridad social; lo cual es requisito para hacer mejor estas medidas según las acciones de las autoridades comprometidas con la sanción de este delito, etc.

El problema general de esta investigación es: ¿De qué manera se explica la valoración de los medios probatorios en la sanción penal en el delito de robo agravado en el distrito judicial de ventanilla - callao, 2021? y los específicos: i) ¿De qué manera se explica la valoración de la inspección ocular en la sanción penal en el Distrito Judicial de ventanilla - Callao, 2021? ii) ¿De qué manera se explica la valoración de la confesión en la sanción penal en el Distrito Judicial de ventanilla - Callao, 2021? iii) ¿De qué manera se explica la valoración del testimonio en la sanción penal en el Distrito Judicial de ventanilla - Callao, 2021? iv) ¿De qué manera se explica la valoración de la

pericia en la sanción penal en el Distrito Judicial de ventanilla - Callao, 2021?

De acuerdo con Hernández se debe considerar que “cuantas más respuestas se contesten de manera positiva y satisfactoria, más sólidas serán las bases de la investigación para que se justifique emprenderla” (2018, p.45). ante ello se muestra las justificaciones propuestas por este autor como son: primeramente, la justificación referida al valor teórico o de conocimiento, en vista de que los medios de prueba y la sanción penal es un aspecto importante en el procedimiento de robo agravado, Los resultados de la investigación son importantes para contribuir al conocimiento científico, ya que aportan aspectos teóricos e información de interés para sustentar otros estudios enmarcados en la categoría referida, inherentes al robo agravado. La conceptualización que se le da a los medios probatorios es muy importante y básica para dilucidar los diversos hechos delictivos y culposos imputados a una persona denunciada, y la sanción penal como consecuencia en respuesta a un delito, cumpliendo así con las funciones preventivas, protectoras y resocializantes. Por otro lado, en la justificación referida a la utilidad metodológica se ofrecerán instrumentos validados y confiables que puedan servir de apoyo a otros investigadores en el mismo campo de acción de la categoría que sustenta este estudio, tales como los medios probatorios y sanciones penales, estos instrumentos pueden servir como precedentes para ser adaptados a

futuro a nuevas realidades, además permitirá esclarecer la definición de las categorías en estudio. En lo que corresponde a la justificación en lo referente a las implicaciones prácticas y de desarrollo este estudio permitirá contribuir con la solución del problema real sobre la valoración de medios probatorios y la aplicación de la sanción penal y de esta manera poder explicar el fenómeno objeto de estudio de las categorías a tratar. Además, cabe mencionar la justificación en lo referente a la relevancia social, ante ello mencionamos que el propósito obvio es optimizar la valoración de los medios de prueba investigadas y el análisis de la calidad de las sanciones penales, los cuales permitirán dilucidar categorías importantes pertenecientes a esta investigación con el fin de contribuir con el aspecto social del entorno, se beneficiarían también los investigadores en temas relacionados a las variables antes mencionadas.

Después de haber mencionado las preguntas que guiaran la presente investigación y luego haber mencionado la justificación ahora se procederá a mencionar los objetivos de este estudio: el objetivo general consiste en describir de qué manera se explica la valoración de los medios probatorios en la sanción penal en el delito de robo agravado en el distrito judicial de ventanilla, callao, 2021. Con respecto a los problemas específicos tenemos: i) Describir de qué manera se explica la valoración de la inspección ocular en la sanción penal en el Distrito Judicial de ventanilla - Callao, 2021. ii) Describir de qué manera se

explica la valoración de la confesión en la en la sanción penal en el Distrito Judicial de ventanilla - Callao, 2021. iii) Describir de qué manera se explica la valoración del testimonio en la sanción penal en el Distrito Judicial de ventanilla - Callao, 2021. iv) Describir de qué manera se explica la valoración de la pericia en la sanción penal en el Distrito Judicial de ventanilla - Callao, 2021.

Entre las investigaciones nacionales de gran importancia para el estudio en cuestión se tiene lo relacionado a nuestra primera categoría concerniente a los medios probatorios tenemos:

Anaya (2018), realizó una investigación para conocer el impacto de las pruebas sobre el delito agravado de hurto en el Poder Judicial de Lima. La muestra estuvo conformada por jueces con más de 10 años de trayectoria profesional. Para los jueces y quienes siguen varios casos que involucran este tipo de investigación criminal, el primer método utilizado es la observación, la herramienta es la investigación de cargos de campo y el segundo método es la entrevista, denominada guía de entrevista. Concluyendo que el juez no realiza la valoración de los actos en los expedientes investigativos aportados como prueba aportada por las partes, omitidos, eludidos, omitidos, emitiendo una opinión falsa de los medios probatorios, no favoreciendo en algunas ocasiones a los perjudicados, sin tener en cuenta el inconveniente para siempre. O, en otros casos, encarcela al sospechoso, no considera las pruebas o no interviene en el momento

adecuado, violando así la presunción de inocencia como garantía principal. Ante ello se puede observar que los medios probatorios no son valorados adecuadamente por los encargados de aplicar justicia.

Bailon (2021). Realizo una investigación con el objetivo de saber si se valoran las pruebas en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Ambo, la exhibe estuvo conformado por 15 resoluciones de requerimiento de cárcel preventiva y comparecencia con restricciones; y, por 15 abogados litigantes de la región de Ambo, como instrumentos se emplearon un cuestionario dirigido a los abogados litigantes expertos en derecho penal y una ficha de examen documental de las Resoluciones de Requerimiento de la Fiscalía de Delitos Comunes. Se concluyo que las pruebas no se valoran en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Ambo, tiempo 2018, en relación a ello los medios de prueba como son la inspección fiscal, la confesión sincera, la prueba testimonial y las pruebas materiales no son valoradas oportunamente por el fiscal de la primera fiscalía de delitos recurrentes de la provincia de Ambo para necesitar la imposición de medidas de coerción procesal, como la cárcel preventiva, primordialmente, y la comparecencia con limitaciones, en segundo lugar, en oposición a los investigados por el delito de robo agravado en la localidad de Ambo, 2018. Con esto se muestra como en el caso anterior de que los medios probatorios no son considerados valorativamente por los juzgadores de justicia.

Soria (2017), realizó una investigación en la que, a pesar de los lineamientos establecidos por la teoría y el derecho procesales, la investigación se llevó a cabo con el objetivo de averiguar por qué los jueces penales no valoran el testimonio del examen preliminar. La muestra, la conformaron 10 jueces, 10 fiscales y 10 abogados en ejercicio y con respecto a casuísticas se investigaron seis casos relacionados con cambios en el testimonio durante la audiencia oral. La siguiente técnica se utilizó como herramienta: El examen documental. La encuesta concluye que luego de ser condenados durante la audiencia preliminar, las declaraciones de la defensa de quienes asistieron a la audiencia no garantizaron su probabilidad porque declararon que se habían contaminado con el tiempo, porque la víctima o su familia haya sido amenazada o, en su caso, haya recibido dinero u otras virtudes para desmentir la versión original. Se muestra una revisión del documento de los archivos comprobados.

Abanto y Cabezudo (2018), realizaron una investigación en el Juzgado Penal del Estado Coronel Portillo 2018 para conocer la existencia de importantes armas denunciadas de evaluación de pruebas y la exacerbación del robo. La muestra estuvo conformada por 10 jueces penales, 15 fiscales penales y 25 abogados del coronel Portillo. En el Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali. Con respecto a los instrumentos se utilizaron las siguientes técnicas en este estudio utilizando sus propias herramientas: las técnicas de observación con sus propias herramientas: grabaciones,

grabaciones anecdóticas, grabaciones de audio, imágenes y técnicas de investigación basadas en herramientas: cuestionarios. La conclusión de que el tipo de delito debe estar presente para exacerbar el robo. El arma elemental, el riesgo inminente, debe ser realista y eficaz para la vida y la integridad física. Por tanto, debe excluirse la naturaleza de la víctima, y por tanto la exacerbación de armas materiales, que es típica cuando el delito es competitivo de acuerdo con el artículo 189, inciso 3 del Código Penal.

Siguiendo con la categoría de medios probatorios, pero ahora en el ámbito internacional, Aguirre (2019), con el propósito de organizar un campo conceptual doctrinario relacionado a al sistema de libre valoración de los medios de prueba, orientado a obtener la determinación de la verdad del proceso, la muestra estuvo conformada por análisis de una sentencia en el asunto de juicio ordinario en el recurso de casación N° 26-2002. El instrumento empleado fue encuestas orientados a las limitaciones de los sistemas de prueba tasada y libre valoración de la prueba y otra para para medir los diferentes errores relacionados con la prueba y la respectiva valoración. En resumen, se ha encontrado que la motivación de las decisiones judiciales está íntimamente relacionada con la valoración de la prueba y actúa como un tipo de filtro de racionalidad en el espacio de decisión que permite una buena decisión judicial. Como se puede observar lo que se tarta era de crear un sustento teórico relacionado a la valoración de la prueba.

Campaner (2015), hizo una investigación para analizar el impacto del encierro a que se refiere el artículo 11.1 LOPJ en el proceso de confesión del imputado. Se sabe que las disposiciones anteriores gobiernan las consecuencias de obtener evidencia de violaciones. Derechos y libertades fundamentales. Además, dada la especificidad de este procedimiento probatorio, las dificultades inherentes al procedimiento de declaración del imputado son bien conocidas y merecen un tratamiento especial.

En cuanto a los artículos científicos en español, se tiene que Coloma (2017) basa su artículo indicado que la relación entre un conjunto de conceptos convincentes subyacentes y varias formas de argumentación. Esto ayuda a que dichos conceptos funcionen mejor en la realización de tareas que conducen a decisiones reales. Los conceptos se presentan bajo la estructura del modelo conceptual. Esto significa distinguir entre diferentes períodos de prueba, según el producto que esté construyendo. Las formas de razonamiento se consideran dogma, epistemología y lógica.

Reyes (2012). Los estándares probatorios pueden considerarse suficientes para establecer hechos solo si se exceden, y al afirmar que han sido probados es posible determinar si se presumen inocentes. Puede jugar un papel fundamental en la decisión de un juez de ser denegada. Esta manipulación intelectual debe quedar clara en razón de la convicción. Así, el estándar probatorio permite evitar la arbitrariedad del juez al examinar los criterios de

decisión del juez, determinando el nivel de prueba que debe alcanzarse para que el juez pueda declarar probados los hechos del caso. La voluntad del juez. En segundo lugar, los estándares de prueba en los procesos penales tienen por objeto garantizar la presunción de inocencia a nivel constitucional. Pero en nuestro ordenamiento jurídico, las normas establecidas por los legisladores están lejos de cumplir este rol.

Con respecto a artículos científicos en inglés, se tiene a Bex, Koppen, Prakken, et al. En este tratado presenta la teoría de los argumentos con evidencia para determinar las circunstancias de un caso penal. El foco no está en cuestiones legales relevantes como la receptividad de la prueba, sino en el proceso probatorio en el que se determinan los hechos del caso. La literatura puede distinguir dos enfoques del razonamiento basado en evidencia. Uno se basa en la discusión y el otro en la historia. El enfoque argumentativo del razonamiento fáctico se centra en las razones de la ocurrencia de hechos y viceversa, por ejemplo, en el testimonio de testigos. En el enfoque basado en historias, la evidencia se evalúa e interpreta sobre la base de historias reales que pueden haber ocurrido, por ejemplo, cuando se defendió contra el enjuiciamiento.

Smit, Morgan, y Lagnado (2018), la evidencia engañosa se puede identificar a través de un análisis de contenido sistemático. Durante el período de investigación de 7 años,

se encontraron 218 fallos peligrosos, incluidas 235 pruebas falsas. La evidencia puede ser engañosa, principalmente debido a malentendidos sobre su relevancia, valores de probabilidad o validez. La evidencia engañosa se utiliza principalmente para probar hipótesis a nivel operativo. Se le presentarán formas de mejorar la transparencia sobre el significado de la evidencia.

En cuanto a la segunda categoría relacionada a la sanción penal en el ámbito nacional tenemos: Alegría (2016). Realizo una investigación con el objetivo de investigar en detalle si las sanciones penales aplicadas como estrategia tienen un efecto en la reducción del aumento del delito de hurto en áreas urbanas, área metropolitana de Lima o no. La muestra empleada ha sido respaldada por 195 abogados calificados por CAL. Como técnica empleada se empleó la encuesta y el instrumento que se empleó fue el cuestionario de preguntas cerradas como método de investigación y recopilación de información. Como conclusión si los afectados utilizan armas de fuego u otros medios de transporte la drasticidad de la pena es más fuerte. Además, se concluyó que las sanciones penales aplicadas estratégicamente tendrán un impacto directo en la reducción del aumento de delitos de hurto en la ciudad capital de Lima.

Rodríguez (2019), realizó una investigación para conocer cómo el aumento de las sanciones penales puede ayudar a prevenir el robo en el sistema de justicia de Lima Norte, como muestra en el presente estudio participaron cuatro

abogados involucrados en casos de derecho penal, como instrumentos se empleó una guía de entrevistas, hojas de revisión de documentos y guías de observación. La conclusión a la que se llega es que al aumentar las sanciones penales no impide un aumento del robo, porque el aumento de las sanciones penales no reduce los indicadores penales amenazas, sanciones. El aumento de las sanciones no es una política eficaz para prevenir la agravación del robo, ya que no constituye una sanción. Se puede concluir que el fortalecimiento de los derechos penitenciarios no evita que se produzcan delitos de robo cada vez más graves. Ni la ligadura del interés semiautónomo ni la denegación de la libertad condicional a las tres cuartas partes de la condena desaprobada no ha desmotivado el delito de robo agravado, ante ello cabría preguntarse si el aumento de pena son realmente penas que permiten la resocialización.

Yllaconza (2017) realizó una investigación para conocer en detalle las posibles causas del incumplimiento de las decisiones de los tribunales penales y de paz, conociendo los límites de las sanciones legales y brindando servicios de redes sociales. Durante el período 2015. Como muestra a emplear fue dos jueces penales o de paz de Lima, dos fiscales penales estatales del INPE y dos fiscales individuales, según se informó. Como instrumentos se empleó una guía de entrevista en honduras de cuestiones y otro llamado: Expedientes de veredicto y revisión de juicios. En resumen, las sanciones

que limitan los derechos introducidos inicialmente en el sistema penal como una opción muy sustancial y aceptable no han abordado la grave desventaja del hacinamiento en las cárceles y la ejecución de este tipo de castigo. No muy alentador, dado que se han documentado resultados no concluyentes en nuestro medio, las estadísticas muestran que, debido al gran número de condenas no ejecutadas, actualmente estas distintas partes se encuentran recogidas en el pliego de resultados. Esto nos da ha entender que no se están cumpliendo la ejecución de sentencias emitidas en los juzgados.

Hinosho (2016) realizó una investigación para comprender cómo el incumplimiento de los objetivos de la sentencia afectó la reincidencia frente a la exacerbación del robo en la prisión de Qenqoro Cusco. Como muestra se empleó a los condenados por reincidencia en el robo agravado en el penal de Qenqoro-Cusco, número 57, 2016. En este estudio se utilizaron las siguientes técnicas: Observación, verificación de documentos, pruebas estadísticas e investigación. En este estudio, se desprende de los estudios en curso que las sanciones son útiles para el uso normativo y universal indicado por el Estado para garantizar beneficios sociales. Desde entonces, el estado ha enfrentado actos consuetudinarios, ilegales y punibles contra los delincuentes según lo define la ley. Por tanto, el objetivo de las sanciones es el mecanismo más adecuado y primitivo para mantener un orden jurídico predeterminado en la empresa a la que pertenece la

persona, y cesa también la imposición de sanciones más severas y la ineficacia de este objetivo. Las sanciones no ayudan a reducir las tasas de criminalidad por delitos de robo más graves, teniendo en cuenta la independencia y la libertad condicional, así como daños similares a la imposición de beneficios penitenciarios. Ante ello se puede observar al imponer drasticidad en las penas estos no necesariamente bajan la delincuencia en los delitos de robo agravado ni san surgiendo efecto los veneficios penitenciarios como la independencia condicional y lo que corresponde a la semilibertad.

Siguiendo con la categoría sanción Penal, pero ahora en el ámbito internacional Pazmiño (2016), realizo una investigación con el propósito de analizar si el Código Orgánico Integral Penal permite limitar la aplicación constitucional de sanciones alternativas a la pena privativa de libertad, la muestra estuvo conformada por 362 personas privadas de libertad, el instrumento empleado fue de una encuesta estructurada adecuadamente y dirigida a la muestra establecida. Como conclusión se mencionó que, para la gran mayoría sentenciados con penas privativas de libertad están esperando una pena alternativa, y que el trabajo estable es la actividad a largo plazo que les permite encontrar respuestas a su responsabilidad social y dar los primeros pasos para reparar el daño causado. Asimismo, el cumplimiento de las leyes dentro y fuera del centro bajo el control sistemático y de largo plazo del gobierno permite que los que están

privados de libertad busquen una vida en estrecha relación con sus familias y encuentren trabajo. Las probabilidades muestran que tienen la intención de cambiar su actitud. Un gran número de encuestados cree que las víctimas deberían reparar el daño causado. Asimismo, gracias al programa educativo que se ofrece actualmente en los centros de rehabilitación, los más necesitados tienen la oportunidad de mejorar sus habilidades y buscar una mejor calidad de vida.

En cuanto a los artículos científicos en español, se tiene que Rodríguez (2019) basa su artículo indicado que la teoría del castigo contiene dos elementos que son maltratados por la teoría. En primer lugar, esta teoría busca definir qué debe entenderse como "castigo" para distinguirlo de otras sanciones (formales o informales). En segundo lugar, es un tema que justifica de manera abstracta la intervención nacional a este nivel en territorios individuales, elige la teoría absoluta, y para la teoría de la prevención o algún tipo de posición, entre esto y eso.

Bustos (2013), autor español, con respecto al delito de omisión de la obligación de asistencia, previsto en el artículo 195 de la ley penal vigente, es una de las formas más tradicionales de derecho penal en Japón, y está concebido como un delito que ha generado un largo debate teórico sobre la decisión de aumento de la ley penal. proteger. Este artículo organiza gráficamente puntos de vista doctrinales clave sobre la seguridad humana, desde la solidaridad humana hasta cuestiones

individuales como la vida y la integridad física. Este problema surge desde un punto de vista muy concreto y deja espacio para un debate de segundo nivel. ¿Es correcto el artículo 195 del actual código penal? En cuanto al cumplimiento de los principios de proporcionalidad e igualdad, y la comparación sistemática con otras disposiciones de la ley, se sustenta el compromiso y el código de sancionar esta violación. La bondad está destinada a ser influenciada.

En cuanto a los **artículos científicos en inglés** De la Cuesta (2013), menciona que, en 1983, una reforma urgente y parte del Antiguo Código mantenía los axiomas de la incompetencia social, generalmente sostenidos en España, y se dio una fórmula destinada a eliminar las lagunas necesarias en la fuente del trato especial. Cumplir con los requisitos para el tipo de delito. El nuevo código penal español (1985) sigue un enfoque similar. Sin embargo, la LO 5/2010 contempla claramente el "certificado de defunción" del modelo anterior y puede hacer valer la responsabilidad penal de la persona jurídica del infractor (numerus clausus) tal como la define claramente la legislación vigente.

Prescott (2019), esta sección identifica las sanciones penales distinguiéndolas de las sanciones civiles y revisa brevemente las principales categorías de sanciones penales antiguas y nuevas. Luego, esta sección se centra en la disuasión con fines distintos del castigo, describiendo

las principales razones sociales para el uso de tales sanciones y la amenaza de castigo penal como se espera en el comportamiento delictivo. Describa un patrón criminal básico para resaltar las condiciones que pueden afectarlo. El impacto de la disuasión en varios tipos de sanciones penales se analiza a continuación. La siguiente es una breve descripción de las conclusiones sugeridas extraídas de la evidencia empírica relevante.

A nivel de la doctrina jurídicas con respecto a los medios probatorios, Claria el “medio de prueba es el procedimiento establecido por ley para el ingreso del elemento de prueba en el proceso” (1966, p. 31). En otras palabras, el medio de prueba es el instrumento que se utiliza para llevar información al juez.

En el contexto de los conflictos que surgen en la vida cotidiana, las personas suelen hablar de evidencias para resolver conflictos sociales. En un juicio penal, sucede lo mismo tan pronto como se obtiene información sobre el delito y durante el juicio se tiene la idea de investigarlo. Como prueba. Cada paso del camino. Desde la investigación preliminar hasta el texto, la evidencia tiene muchos enlaces los cuales permiten observar diferenciadas categorías.

El desarrollo probatorio de los medios probatorios como se describe en el artículo 157 ° CNPP; Están sujetos a prueba, reconocidos por determinados medios de prueba autorizados por la ley. Durante la infracción, los parámetros de prueba definidos por el código civil no se tienen en

cuenta. Los jueces no pueden utilizar directa o indirectamente la fuente o la evidencia obtenida en violación de la sustancia subyacente de un derecho esencial.

El medio de prueba constituye una vía por el cual se introduce el elemento de prueba al procedimiento penal. Según Cafferata el medio de prueba "es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso" (2011, p. 40).

Los medios probatorios dan respuesta a la pregunta ¿cómo se prueba?, o lo que sería, de qué manera los diferentes órganos hacen ver su evaluación al procedimiento penal.

En cuanto al método de prueba, el artículo 157 del Código Procesal Penal (2004) establece, en primer lugar, que la situación que se examina puede confirmarse mediante la prueba permitida por la ley. Excepcionalmente, podrán emplearse otros medios los cuales no deben vulnerar los derechos y las garantías de los interesados y los derechos de la persona jurídica permitidos por la ley. La forma combinada se ajusta, siempre que sea posible, a la evidencia más similar a la proporcionada. También se recuerda que en el Procedimiento Penal no se consideran los límites de la prueba proporcionada por el derecho civil salvo los relacionados con el estado civil o los derechos civiles de una persona, y en última instancia no se puede hacer referencia a la ley y finalmente menciona el código que

no se pueden emplear con el consentimiento de las partes interesadas, algunos métodos o técnicas adecuados para influir en su libertad de autodeterminación o en su capacidad para recordar o evaluar los hechos.

San Martín (2015) indica que: “la regla importa que no está legalmente delimitado la utilización de un medio de prueba determinado para probar un dato fáctico, sin perjuicio de su legalidad, eficacia y garantía del correcto y más sólido esclarecimiento del hecho a probar” (2015, p. 508). Dando a entender que el Código establece que el uso de ciertas pruebas tiene como finalidad demostrar que los hechos de un asunto son identificables legalmente sin perjuicio de su legalidad, validez y certeza, aclaración más precisa y confiable de los hechos probados.

También, Taruffo comenta:

La prueba entendida como medio de prueba puede encontrarse constituida por cualquier persona, cosa, suceso, registro, reproducción, documento, del cual se puede recabar información útil para establecer o acercarse a la verdad o la falsedad de un enunciado fáctico. Surge inmediatamente la noción de utilidad que debe caracterizar al medio de prueba: se trata de una prueba con sentido propio si ésta es relevante es decir si es que ofrece información que sirve para comprobar el hecho en cuestión. Si se ausenta este requisito, es decir, si la información que se desliga de ésta no es útil para cumplir con este propósito, no se puede ni siquiera hablar en sentido propio de un medio de prueba. (2018, p. 82).

Se puede concluir que medios, son la forma por la cual se introducen diferentes fuentes de evidencia en el proceso como factores que apoyan una hipótesis particular sobre un evento, a través de documentación, pericia, testimonio, entre otros.

De acuerdo al establecimiento el Nuevo Código Procesal Penal los medios probatorios están mostrados en título II de la sección II del código en mención, específicamente desde los artículos 160 al 201 – A, la confesión se encuentra en el capítulo I desde el artículo 160 al 161, el testimonio se encuentra en el capítulo II desde los artículos 162 al 171, la prueba pericial se encuentra en el capítulo III desde los artículos 172 al 181, el careo se encuentra en el capítulo IV desde el artículo 182 al 183, la prueba documental se encuentra en el capítulo V desde los artículos 184 al 188 y los otros medios probatorios se encuentra en el capítulo VI desde el artículo 189 al 201.

Teniendo esto en cuenta, se puede observar que cada prueba tiene unas restricciones legales en el Código Procesal Penal que dictan los pasos a seguir. De esta forma tratamos de brindar mayor eficiencia y certeza probatoria al objeto del juicio, obteniendo así argumentos fundamentados en la prueba a través de los procedimientos legales adecuados.

En la jurisprudencia vinculadas a la categoría en mención tenemos la ejecutoria vinculante RN 3044 –2004. En la cual

se determinó la Valoración de las declaraciones realizadas en instrucción a inhabilitación. En el caso de declaraciones poco claras de testigos y procesados durante las dos etapas del proceso penal, la declaración en etapa preliminar con las garantías legalmente necesarias se extiende a la declaración de la sede policial, cumpliéndose con lo establecido en los criterios adecuados para la constatación de la existencia de la acusación y, en lo posible, la defensa no está obligada a creer lo que se dice en la ley oral, pero el juez debe indicar más o menos claramente, qué se puede conceder libremente, que fue publicado en la etapa preliminar, pero posteriormente confirmado en la etapa oral, demostrando que confiere un grado de validez, más confiable que cualquier otra cosa.

También cabe mencionar como jurisprudencia vinculante la retractación de los testigos en la etapa de juzgamiento: el procedimiento y resultado: a los objetivos de los R. N. N° 3044-2004 – Lima y N° 2809 – 2014 – Callao.

Si estas declaraciones se van a comparar o sopesar con otras declaraciones, el autor censurará el proceso legal tratando las declaraciones demostrables hechas durante los procedimientos orales como evidencia, comparadas por el mismo testigo durante la investigación. En su opinión, los escritos preliminares leídos en el tribunal sobre los principios de inmediatez y contradicción y luego evaluados sobre una base razonable de crítica pueden utilizarse para respaldar la sentencia.

La información se recopila durante la primera fase del proceso penal preliminar y preparatorio. Sin embargo, sirve de apoyo para la imposición de medidas preventivas y restricciones a otros derechos fundamentales. Sin embargo, no afectan el juicio de uno. Es decir, no ayudan a probar la afirmación.

A nivel de audiencia oral, las reglas esenciales de prueba son que es inaceptable retirar el testimonio de un testigo como una declaración de hecho sin un análisis crítico o evaluación, y evidencia legal o vinculante para el juez, evitando que se considere como prueba para el juzgador totalmente.

Después de haber tratado la primera categoría con respecto a los medios probatorios ahora se continuará con las subcategorías. Como primera sub categoría tenemos la inspección ocular o judicial en la cual Rivera indica que:

La pericia judicial es lo que el poder judicial autoriza a aplicar a una persona, lugar, objeto o documento en el que está involucrada una disputa, con el fin de aplicar una situación que de otro modo no se acreditaría. En cuanto a los hechos en disputa, si tal evento desaparece o cambia con el tiempo o como resultado de actos naturales y no está relacionado con la disputa, ante ello sirve como constancia dicho evento o situación de esta forma hay un comprobante de seguro (2009).

Por otro lado, Devis (1981), comenta que se comprende por inspección ocular o judicial: La debida diligencia que realiza el líder es la formación de su juicio, investigación

y observación con su propio significado, hechos que ocurrieron durante o antes del examen pero que aún existen, o rastros o rastros de hechos pasados realizándose una reconstrucción de ellos.

Como segunda sub categoría se tiene la confesión y con el objetivo de tener una visión general sobre esta figura se considera importante citar a Cáfferata y Hairabedian quienes afirman lo siguiente:

Se entiende por confesión la aceptación de su culpabilidad realizada por el sospechoso de un delito. La confesión es el reconocimiento del imputado formulado, libre y voluntariamente ante la autoridad judicial, acerca de su participación en el hecho en que se funda la pretensión represiva ya deducida en su contra. La confesión puede ser manifestada como narración de los hechos o como aceptación de la verdad de los cargos formulados. (2008, p. 179-181).

Ante ello se puede entender que en esta confesión acepta su culpabilidad con respecto a su actuación en algún acto delictivo.

Por otro lado, sobre el mismo tema, San Martín (2015) señala:

La confesión artículo 160 del nuevo CPP modificado vía ley N° 30076 es considerada una prueba en el proceso penal. La admisión del imputado de los cargos debe ser libre y voluntariamente en estado normal de sus facultades psíquicas. Además de ello, debe ser en presencia de su abogado defensor. Es calificada como un importante elemento de cargo en función a su posibilidad, verosimilitud y coherencia interna, pero no es una prueba autónoma, pues requiere de elementos

o datos de corroboración aún periféricos, de una fuente independiente concordancia con otros medios de prueba. (p.525).

De acuerdo al Artículo 160 con respecto a la valoración de la prueba de la confesión se debe tener en cuenta primeramente que debe incluir la acusación del imputado o la aprobación de la acusación en su contra. Seguidamente se tendrá en cuenta la validez probatoria cuando: este comprobado legítimamente por otros elementos sea dado libremente y en un estado normal de capacidad intelectual, se comparezca ante un juez o fiscal en presencia de su defensor y sea honesto y voluntarioso. También de acuerdo Artículo 161 con respecto al efecto de una confesión sincera, los jueces pueden reducir prudentemente sus fallos a un tercio del mínimo legal si se cumplen las condiciones del artículo 160. Esta ventaja no tiene relación con la aprobación deliberada por parte del fiscal de que la acusación sea incluida en el proceso en el caso de una infracción grave, y si el agente se encuentra en un estado de reincidencia frecuente.

Como tercera sub categoría se tiene el testimonio en la cual se tiene que el término testimonio proviene del latín *testimonium*. Se trata de un término equívoca que da a entender tanto el documento en el que se da firmeza de un hecho como la manifestación declarada por un testigo. En este sentido Muñoz señala lo siguiente:

El uso del testimonio se remonta muy atrás en el tiempo. El testimonio imperaba en las grandes masas poblacionales que surgieron en la edad media en Europa y conservaba un sentido muy práctico y útil de primera mano pues no se observaba mucha preparación académica y era muy alto el índice de analfabetismo, de tal manera que la palabra era creíble y de aceptación generalizada, y se constituía en la manera más organizada de escuchar a las partes para dirimir los conflictos por delitos y faltas contra los ciudadanos o contra los intereses del Estado. (2015, p. 575).

De ese modo esta Cafferata y Hairabedian sostienen lo siguiente:

El testimonio es una declaración oral de conocimiento hecha ante un juez por una persona física informada que autoriza hechos punibles. Como medio de prueba, tiene como objetivo probar la veracidad de las declaraciones de hecho mediante la información proporcionada durante la audiencia por personas ajenas al juicio que tengan conocimiento de la actividad delictiva. (2008, p. 16).

Otro sector de la doctrina nacional entiende:

El testimonio es una declaración oral de conocimiento dada ante un juez y realizada por una persona que conocía la delegación de hechos punibles. Como medio de prueba, tiene como objetivo probar la veracidad de la exposición de los hechos con la información proporcionada durante el juicio oral mediante una solución alternativa de controversias con conocimiento penal. (San Martín, 2015, p. 526).

En el período de prueba testimonial, el testigo debe explicar cuándo, cómo, dónde y cómo sucedió cada evento. Una ley que hace un voto verdadero y promueve la contemplación seria y cuidadosa de los testigos de acuerdo con la prohibición de perjurio que otorga el artículo 409 de nuestro Código Penal, motivando al testigo a una manifestación con un lenguaje neutral, realista y sincero. Esto sirve al propósito principal de respaldar la evidencia y, por lo tanto, el efecto de certeza sobre el contenido de la presentación.

Como cuarta sub categoría se tiene la prueba pericial, según Hermosa (2015) "La prueba pericial es la que se practica en el proceso cuando haya incertidumbre jurídica respecto al conocimiento de algún hecho o de alguna circunstancia de trascendencia, siendo necesario el conocimiento científico, técnico, artístico o práctico"

(p.17). Al respecto Maiztegui (2007) comenta sobre la prueba pericial: “Es aquella, abastecida por terceros los cuales a raíz de un encargo judicial y fundado en los conocimientos científicos artísticos o prácticos que posee comunican al juez las comprobaciones opiniones o deducciones extraídas de los hechos sometidos a dictámenes” (p. 580). Asimismo, esta prueba es uno de los diversos medios probatorios de los que las partes podrán hacer uso en el juicio con el fin de probar sus afirmaciones.

Como observamos Vásquez (2015) señala que:

La evidencia pericial plantea una serie de preguntas que pueden debatirse acaloradamente sobre quién puede actuar como experto, el papel de un experto y las acciones de un juez en tales casos. La admisión a la práctica y la evaluación de la información anterior, los diversos temas aferentes a las diferentes disciplinas, el impacto en la legalidad de las pruebas, el costo de la práctica de estas pruebas, la viabilidad económica de las partes involucradas, o incluso el estado asigna recursos para esto, etc. (p. 26).

Ante ello se puede observar que la prueba pericial es una actividad muy compleja y para ello se necesita tener mucho conocimiento en diferentes situaciones para poder plasmar y determinar la correcta consecución de los hechos.

Martínez conceptualiza a la prueba pericial de la siguiente forma: Medio de prueba y ejemplo propuesto, liderado por una de las partes o un juez, se desarrolló gracias a la intervención de expertos en los campos del arte, el comercio o la ciencia. Los expertos o entusiastas en cada área del conocimiento humano se denominan expertos y deben ser aprobados o aprobados por los tribunales para dar la opinión adecuada. (2008, pág. 675).

De acuerdo con la doctrina, los avalúos, la prueba de la opinión de un perito previamente designado según lo exige la ley, deben ser reportados al juez o al tribunal para su examen científico. Se ha demostrado que, en materia de arte o temas, los hechos declarados pueden arrojar luz sobre visiones fácticas y controversias, y así conformar las convicciones del juez en un juicio determinado.

Como segunda categoría de esta investigación se tiene a la Sanción Penal, de acuerdo a la Real Academia Española sanción se define como: "Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores".

A nivel de la doctrina jurídicas la pena, comenta Cobos y Vives "es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción" (1990, p. 616), siguiendo la idea Arias comenta que "...las penas buscan la prevención del

delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir” (2000, p. 76).

El derecho penal establece que la función del derecho penal es prevenir, proteger y regenerar la sociedad contemplado en el Artículo 9 del Título preliminar. De acuerdo con la Ley de Restricción, en el caso del sistema de justicia penal peruano, la sentencia cumple básicamente las siguientes funciones: prevención general y prevención especial.

Según Tamarit “la sanción penal es un elemento central del sistema penal, donde este encuentra su expresión más palpable. Consiste en una respuesta de carácter aflictivo impuesta por el Estado a un individuo como medio de lucha contra el delito” (2013, p. 7).

El término sanción penal es, en un sentido amplio, un concepto que puede considerar las diferentes de respuesta delictiva al cometer un delito.

Según Rosas con respecto a la sanción penal comenta:

Las sanciones penales tienen sentido en sí mismas, en otras palabras, se crea para lograr un propósito específico y también es algo que a menudo se pasa por alto al categorizar y castigar el comportamiento. Crimen. La función del castigo va más allá de su concepto y cumple la función general de prevención. Porque se trata de regular la convivencia en sociedad, las funciones sociales y las reglas que las permiten. (2013, p. 3)

Las sanciones penales deben tener una finalidad preventiva específica, es decir, la misión de castigo debe ayudar a evitar que futuros delincuentes cometan delitos. En otras palabras, las normas penales deben ser subsidiarias de otras normas.

De acuerdo al Código penal peruano contiene en su Artículo 28 la clasificación de las penas de la siguiente manera: primeramente, las Penas privativas de libertad; seguidamente las Penas restrictivas de libertad, a continuación, las Penas limitativas de derechos y últimamente las Penas de Multa.

Con respecto a la legislación comparada, en lo referente a la pena de multa en el Derecho Penal Español, esta se trata de una sanción económica que incluye la obligación de pagar una cantidad fija cada día durante el plazo estipulado en la sentencia, y este sistema se conoce como día multa. La duración de esta sentencia es de 5 días a 2 años. Sin embargo, esta limitación no se aplica si se impone una multa en lugar de algún otro tipo de sanción (como un arresto de fin de semana). Por lo tanto, el monto de la multa se calcula multiplicando el período aplicable por el monto diario establecido en cada momento. En orden cronológico, se entiende que el mes tiene 30 días y el año 360 días. Si un detenido se niega a ser condenado, también será condenado a un día de arresto cada dos días que no ha pagado.

Según Calderón y Choclan (2005), Esta prueba penal se puede ejecutar mediante arresto o empleo en beneficio de la comunidad. En diferentes situaciones, los abogados pueden asesorar sobre todos estos asuntos en función de los detalles de cada caso en particular. En el derecho penal español, las multas se pueden especificar en el artículo 50.1 del derecho penal.

Con respecto a la legislación comparada, en lo referente a la pena de multa en el Derecho Penal Argentino, prevé el Capítulo III: Sanciones (artículo 05-25). La sanción pecuniaria que obliga al imputado a pagar un monto por pena, teniendo en cuenta los ingresos económicos del condenado, además de las causas generales al que está referido el artículo 140. Si el infractor no paga la sanción en el plazo prescrito por la sentencia, es castigado con pena privativa de libertad la cual no será mayor de año y medio.

Como se puede observar la pena de multa se impone de acuerdo al ingreso económico del sentenciado por el delito cometido caso contrario será privado de su libertad.

El tribunal buscará obtener satisfacción poniéndolos primero a disposición de la propiedad, salario u otros ingresos del detenido antes de convertir la multa por la prisión correspondiente. Una persona condenada puede estar autorizada a reembolsar la multa en efectivo trabajando por su cuenta si surge la oportunidad. Las personas condenadas también pueden estar autorizadas

a pagar multas a plazos. El tribunal determinará el monto y la fecha de pago en función de la situación financiera de la persona condenada. En caso de imponerse una sanción pecuniaria, el detenido debe ser liberado en una cantidad proporcional a la duración de la prisión, de acuerdo con las reglas establecidas para el cálculo de la prisión preventiva y se descuentan las capturas que sufrió.

Frente a esta segunda categoría, se verá las siguientes subcategorías. Como primera subcategoría: la pena privativa de libertad en la cual se da el encarcelamiento impuesto sobre las obligaciones de la sentencia de permanecer atrapado en una estructura reclusorio. Los reclusos pierden su libertad de circulación por un mínimo de dos días hasta la cadena perpetua (C.P., artículo 29).

Las penas de prisión, como su nombre indica, incluyen la privación de la libertad de circulación de los presos. A diferencia de la "prisión preventiva", las decisiones individuales son el resultado de decisiones finales, no de medidas temporales (medidas preventivas) como en el pasado. Además, su propósito es diferente. Las penas de prisión están destinadas a castigar (castigar) a las personas condenadas por delitos y a reintegrarse a la sociedad con quienes violan las normas, mientras que la prisión preventiva tiene como objetivo la evitación y la posibilidad de fuga del imputado o la posibilidad de destrucción de las diferentes pruebas.

A diferencia de otros tipos de condenas, las penas de prisión se limitan a la libertad locomotora, en otras palabras, en una sentencia de prisión, enviar a una persona a prisión limita su derecho a pasar. El resultado del descubrimiento de que él era el responsable del crimen. Al respecto, Valer (2017) enfatiza que el encarcelamiento significa restricción de la libertad y es un castigo punitivo que incluye la detención o la detención permanente. En el primer caso, el plazo mínimo es de 2 días y el máximo es de 35 años (2017, p. 9). Estrictamente hablando, una sentencia de prisión restringe la libertad de movimiento o el derecho a viajar de un convicto. Los condenados están obligados a permanecer en prisión hasta el final de su condena como resultado de esta medida, ante ello se le da equivalencia de prisión o confinamiento, o doctrina también conocida como prisión (Alegría, 2016, p. 8).

Siguiendo las ideas mencionadas se observa que muchas personas han sido procesadas y sancionadas por robos graves, conocidos por los medios de comunicación y también por otros medios comunes, pero que muchas veces se observa el cometido de dichos delitos por delincuentes de este tipo. El delito, si bien la privación de libertad fue cada vez más reprimida y sancionada, los autores de la cadena perpetua, a pesar de su gravedad, no se logra reducir o controlar la incidencia de este tipo de delitos.

La segunda subcategoría son las sanciones que

restringen la libertad. Esto impone ciertas restricciones al infractor sin privarlo por completo de su libertad de movimiento. Se rigen por el artículo 30 del código penal. Se trata de sanciones que restringen el derecho de los condenados a la libertad de circulación y existencia permanente en el territorio nacional. Las restricciones a las libertades previstas por la ley penal están referidas a los extranjeros, con expulsión del país.

Por lo tanto, esta es una sentencia importante y común, pero se pospone. Es decir, se ejecuta luego de que el delincuente cumpla la pena de rehabilitación que también le fue aplicada en la sentencia. Las normas vigentes también tienen en cuenta el hecho de que los reclusos tienen acceso a los servicios penitenciarios antes de su puesta en libertad.

En este sentido, cabe señalar que nuestro derecho penal preveía inicialmente dos tipos de castigo que limitaban la libertad. Uno es la deportación de ciudadanos y la expulsión de extranjeros. Fue abolido por primera vez en 2009 (Coello, 2017, p. 47). Mientras que el encarcelamiento restringe la libertad de circulación del sujeto, la pena de restricción, entre otras restricciones, evita el ejercicio de derechos como el ingreso a determinado lugar o el desalojo de territorio, entre otro bloquea de ciertos derechos (...) (Alegría, 2016, p.8)

Otro aspecto positivo es que el castigo por el ejercicio de los derechos de una persona es que se restringe su

expresión y se viola su libertad. Es decir, cómo se da el castigo en un sitio determinado o en todo caso fuera de un ámbito definido. Ámbito territorial: para el caso de expatriación por ciudadanos y expulsión de los extranjeros (Valer, 2017, p.49).

La tercera subcategoría comprende a las penas limitativas de derechos previstas en los artículos 31 a 40 del Código Penal. Estas medidas punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute de todo el tiempo libre. Se dividen en tres categorías: prestación de servicios comunitarios (una variante particular del trabajo de reintegración independiente), un número limitado de días festivos (los presos deben estar encarcelados por un período corto, los sábados, domingos o días festivos) e inhabilitación (los condenados pueden ser sujeto a invalidez o suspensión).

Según Martínez (s/f) "la inclusión de estas penas estuvo encaminada a reducir los gastos de construcción y mantenimiento de los centros penitenciarios, así como a desarrollar alternativas de castigo adecuadas para los delincuentes de escasa peligrosidad"

La pena limitativa de derechos está referido a la restricción de derechos los cuales incluyen la restricción o la privación del derecho del criminal a ejercer varios derechos. Estos derechos no están relacionados con el derecho a la libre circulación, ya que pueden ser de

naturaleza política, profesional, familiar, financiera o de otro tipo. Pero las restricciones a los derechos son de diferente naturaleza (Coello, 2017, p. 8). Cabe señalar, sin embargo, que este tipo de sanción no afecta el aspecto ambulatorio, sino la libertad del criminal para ejercer otros derechos como el oficio, el comercio y la profesión existente o realizar una actividad específica.

Se han establecido tres formas de sanciones de restricción de derechos legales, incluida la prestación de servicios a la comunidad, la restricción de permisos y la prohibición. Esto último se aplica a los funcionarios públicos.

La cuarta subcategoría es la sanción pecuniaria o pena de multa. Esto requiere que los condenados paguen una cierta suma al estado antes del día de la sanción. El monto de la multa corresponde al ingreso promedio diario del detenido y se determina en función de la riqueza, los ingresos, el salario, los gastos y otros signos de riqueza de la persona.

Las sanciones de carácter particular como la pecuniaria o multa afectan el patrimonio económico de las personas condenadas, en particular sus ingresos y la disposición absoluta y la totalidad de sus ingresos. Así, el castigo pecuniario representa la capacidad punitiva de "ser parte de la propiedad de un condenado" (Diez, p. 677).

Por otro lado, las multas o pena pecuniaria pondrán en riesgo la propiedad del condenado, especialmente en la

categoría de multas, teniendo en cuenta los siguientes factores: multa, decomiso, fianza (Alegría, 2016), p. 9). Asimismo, las sanciones pecuniarias tienen efecto penal sobre los delitos de carácter pecuniario, permitiendo a los jueces imponer al condenado la obligación de pagar una determinada suma a favor del imputado del estado (Coello, 2017, p.50).

Ante ello se puede observar que las penas pecuniarias son medidas que tratan de resarcir los daños ocasionados a las víctimas, aunque ello no impide la continuación de estos delitos, pero sirve en algunos casos el freno de la participación de muy pocos, esto da a entender también que esta medida debe ser completada para que cumpla la función resocializadora que es lo el fin de cualquier pena impuesta.

Tabla 1. Matriz de Triangulación.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1.¿Considera usted que el Ministerio Público debe requerir siempre la inspección ocular respecto a los hechos en el delito de robo agravado? Explique:	Sí, para que pueda llevarse el proceso de investigación y, se pueda actuar de acuerdo a ley respetando sobre todo los derechos fundamentales.	Si es indispensable ya que el propósito de esta prueba es verificar todos los tipos de datos sensoriales y sensoriales que los examinadores pueden examinar y reconocer. No se trata solo de hechos, se trata de probar la condición de una persona, el estado de las cosas o definir una situación con respecto a un tema controvertido.	Esto es necesario porque lo más importante que se hace la evaluación sensorial personal del juez es la verificación de todo tipo de hechos físicos, perceptuales e importantes que el juez considera y reconoce. Lo importante no es solo probar los hechos, sino también probar el estado de las personas y las cosas, e identificar situaciones relacionadas con el tema. La inspección	Si es requerible ya que su importancia radica en facilitar el examen visual como prueba en el tribunal en la evaluación del juez de las percepciones individuales del caso, documentando o situaciones, lugares o cuestiones que no pueden o son difíciles de probar de otra manera. Con gratitud. Se requiere experiencia. El juez acuerda la revisión judicial de una persona, propiedad,	Es imprescindible ya la inspección ocular es una diligencia del poder judicial permite reconocer instantáneamente las circunstancias concretas que constituyen el lugar del delito, la persona o cosa, o el objeto del juicio, y conocerlas mejor. Aspectos útiles para revelar los hechos buscados	Correcto. Un examen de la vista es una pieza de prueba que el juez percibe directamente con sus sentidos, es decir, sin mediadores, la realidad y el sentido pueden servir por sí solos a los efectos del juicio.	Por supuesto, esta diligencia genera confianza en todos los hechos que son objeto de ella. La base de la convicción que nos da es la solvencia moral e intelectual del juez, así como la evidencia personal de sus sentidos.	Creo que esta diligencia debe hacerse con el mayor cuidado, entendiendo la escena del accidente y cualquier cosa que pueda ser evidencia real del crimen. Para desarrollar esta diligencia, lo mejor es eliminar la participación de testigos y profesionales.	Seis 06 de los entrevistados coinciden al afirmar, que se debe requerir la Inspección Judicial en los tribunales. Es el medio más confiable de revelar la verdad y la mayor garantía de que podrá emitir un veredicto razonable basado en los hechos de la pregunta.	Dos 02 de los entrevistados coinciden en afirmar que la inspección ocular pierde valor en algunas ocasiones cuando no son atendidos inmediatamente cuando ocurren los hechos en el instante.	Con respecto a la inspección judicial la mayoría está de acuerdo en que esta es una de las pruebas más confiables, consistentes y justas para establecer los hechos y circunstancias de un juicio. Sucede y puedes dar una frase objetiva

			visual debe cumplir con todos los requisitos de inspección; de lo contrario, se facilita la debida diligencia.	lugar o documento a solicitud de las partes o, si lo estima necesario, para confirmar o esclarecer los hechos.							
2.¿Considera usted que la confesión es determinante como medio de prueba en el delito de robo agravado? Explique.	Es una parte del proceso. Tal vez ayude en las dudas y nos pueda aclarar, pero, no determina.	La confesión es el testimonio voluntario del imputado ante la autoridad judicial, admitiendo así ser autor, cómplice o encubrimiento de un delito. Usted se beneficia de la presunta credibilidad, si el imputado demuestra haber cometido un error real al confesar, la propia cuenta del imputado pierde valor, lo que tiene sentido el proceso que debe estar presente ante	Las confesiones son útiles e importantes y sirven para revelar la verdad de los hechos. El juez debe calificarlo caso por caso y la confesión debe estar respaldada por otras pruebas.	La confesión es un medio de prueba, en el registro grave y voluntario del delito del imputado oficialmente, el imputado. Los acusados deben confirmar su validez y eficacia con las pruebas restantes que realmente se recopilieron. Un delito penal en su contra en el contexto de un proceso judicial. Es un medio de prueba adicional, pero ninguno porque su	Una confesión es una declaración hecha voluntariamente por el tribunal, por contrainterrogatorio por otra parte, o directamente por un juez, que puede cometer y con gusto testificar los daños y reconocerlos en su totalidad. O en parte, la veracidad de la obligación o los hechos a los que se refiera y sean susceptibles de efectos jurídicos. En términos de doctrina, la admisión tiene una ventaja sobre todas las pruebas, ya que	La confesión no es definitiva, pero sí personal, lo que permite al imputado acceder a participar de su paternidad o de su práctica, total o parcialmente surrealista, durante la investigación o juicio. Es un procedimiento que incluye una situación no declarada, voluntaria, consciente, sincera y creíble. El crimen cometido contra él.	No veo la confesión como determinante, pero es importante e porque es una decisión voluntaria. Esto significa que ha elegido no solo probarlo, sino también hacerlo. Por la cualidad de autoinculpación, si el imputado no ha sido previamente detenido	La confesión no es definitiva, pero es importante porque no se considera el testimonio de las partes en el proceso penal. La característica clave del testimonio es que se puede vincular a los hechos. Algunos de ellos lo lastiman, pero las confesiones siempre incluyen una descripción de un evento en particular y lastiman al	Seis 06 de los entrevistados coinciden al afirmar, que las opiniones están divididas tanto a nivel judicial como de abogados, lo que en última instancia afecta la posición que acepta el jefe y dificulta la aplicación de confesiones y la evaluación objetiva. Verdad en el momento del juicio, por lo tanto, no es determinante.	Dos 02 de los entrevistados coinciden en afirmar que la confesión sincera como una medida no ha sido adecuadamente estudiada o desarrollada en toda su complejidad, por eso no es determinante.	Es preocupante que un número importante de defensores abogados no tengan en cuenta una confesión honesta como una estrategia de defensa eficaz. Entonces no la toman en cuenta, porque no están seguros cuáles serán los criterios de la sala, lo que se observa que falta de conocimiento del alcance de esta institución.

		el juez o fiscal, debe esperarse a persona del Defensor. debe ser libre y voluntario, debe ser consciente, manifiesto, confiable y poco confiable No, debe ser consistente entre lo que está mal y lo que dice, debe ser permanente y consistente.		existencia siempre aporta una certeza a favor de la creencia.	exime o exime a la otra parte de la evidencia. Para muchos jueces, la confesión es la base de su juicio.		o probado ser autor o participe de la maldad del delito.	acreedor.			
3.¿Considera usted que es imprescindible que el juez exija en la audiencia de prueba nuevamente la confesión del investigado? Explique:	Sí, porque el juez es quien verifica la legalidad del proceso penal. Ésta es la única forma razonable de controlar adecuadamente las actividades requeridas. De lo contrario,	Creo que esto es necesario porque la confesión es la base de sus creencias. Porque, en principio, emergen como una fuente legítima de verdad y deben ser reintroducidos en los tribunales como un mecanismo de	Es importante siempre que esté respaldado por otros medios de prueba. Dado que es la única confesión del imputado del delito cometido en su contra, sin las pruebas existentes para reconfirmarl	Lo que se necesita es que se haga libre y voluntariamente, es decir, una expresión de libre albedrío sin coacción ni presión, salvo confesiones coaccionadas.	Se debe valorar este medio de prueba como un todo armónico teniendo en cuenta la naturaleza de cada hecho, el reforzamiento con los resultados de otras evidencias entre otros aspectos periféricos.	Para encontrar la verdad, lo consideraré necesario, pero tendré en cuenta el primer testimonio del acusado. El juicio puede basarse únicamente en la confesión del acusado, pero, sin embargo, incluso cuando se determina que el acusado	Esto es necesario porque al tomar una decisión, el juez se siente tranquilo al tomar la decisión. No es el juez quien decide sobre el imputado, sino el imputado mismo quien confiesa y	Creo que es necesario, pero examinaré por qué la versión puede cambiar. El nombre propio se debe a que el testimonio del imputado durante el juicio oral no es una contrademanda de hecho, sino una defensa que permite al	Seis 06 de los entrevistados coinciden al afirmar, que Creo que es necesario, pero analizando las razones por que la versión podría cambiar cuando es por segunda vez, pero en la búsqueda de la verdad, creo que,	Dos 02 de los entrevistados coinciden en afirmar que no es necesario su exigencia ya que esta la confesión no ha sido adecuadamente estudiada o desarrollada en toda su complejidad por lo tanto carece de validez.	Considero que es necesario, pero evaluando las razones porque algunas veces cambia de versión. En la búsqueda de la verdad considero que, si es necesario, que se exija nuevamente en la audiencia de prueba, pero teniendo en cuenta las declaraciones iniciales del imputado.

	podrían producirse errores graves y posibles exenciones.	contraste.	o, no hay base suficiente para mantener la sentencia.			comprendió sus declaraciones, estos testimonios y sus acciones durante el proceso, juega un papel importante en la configuración de las decisiones judiciales. No es un medio de prueba en el sentido técnico.	condena. La confesión da a la opinión pública una cierta impresión de la equidad de la decisión.	imputado posicionarse contra la acusación y contra ellos. Prueba que utiliza el imputado en lugar de buscar con él la prueba de la verdad de los hechos, tratar de darle al imputado la oportunidad de acudir a los tribunales.	debe ser exigida, en la audiencia de prueba, teniendo en cuenta el primer testimonio del imputado.		
4.¿Considera usted que es imprescindible que el juez exija en la audiencia de prueba nuevamente el testimonio de los testigos de parte? Explique	Sí, para que se pueda aclarar algunas dudas y actuar con razonabilidad.	La evidencia del testimonio es una estimación de la verdad porque se basa en la premisa de que el hombre como ser humano tiene dignidad y que la conducta humana siempre tiene un propósito moral. El propósito del testimonio es explicar el testimonio del	El testimonio es jurado para decir la verdad, o es falso testimonio, que la ley fomenta el remordimiento serio y cauteloso expresado en un lenguaje honesto y sincero. Esto requiere el enfoque principal del testimonio	El testimonio promete decir la verdad, de lo contrario está mal, por eso la ley anima a los testigos a pensar seria y cuidadosamente, y se expresa con palabras honestas y sinceras. Busca un propósito primordial para sustentar la evidencia y, por lo tanto, el	Se trata de un acto procesal en el que una persona en particular le dice al juez que ha ocurrido un hecho en particular, por lo que, a diferencia de otras personas, se entiende que es específicamente planteado por el juez. Puede entenderse como una declaración y concebido como parte de un	Sí, sin embargo, dados los síntomas durante la investigación preparatoria, de ella se extrae la veracidad del procedimiento, por lo que esta prueba es esencial para cualquier procedimiento. A partir de las pruebas, el juez elabora su propia sentencia para	Muchos jueces no toman en serio el testimonio de culpabilidad del testigo durante la audiencia previa al juicio, ya que el artículo 325 del Código de Procedimiento Penal establece claramente	Al respecto, reconozco su credibilidad porque el testimonio de los testigos en la audiencia fue el testimonio de que se vieron manchados por el paso del tiempo luego de ser condenados en la investigación. No creo que pueda garantizarlo. La víctima o su	Seis 06 de los entrevistados coinciden al afirmar, que no se debe exigir porque la inmunidad otorgada por los testigos en la audiencia no garantiza su confiabilidad porque es el testimonio de que las víctimas han sido contaminada	Dos 02 de los entrevistados coinciden en afirmar que la consecuencia jurídica de la desaprobación por parte del juez del testimonio de culpabilidad rendido por el testigo en la averiguación previa fue que éste aportó otra versión del alegato en la audiencia oral, que es un descargo de	Los jueces no otorgan gran importancia a la declaración de culpabilidad de los testigos investigados, ya que el artículo 325 del Código de Procedimiento Penal establece claramente que los documentos de la investigación no pueden utilizarse como prueba de una sentencia. En resumen, esta interpretación literal no permite utilizar la

		testimonio sobre las circunstancias del momento, el método y el lugar donde ocurrió cada evento y cómo llegaron a ser de su conocimiento. Evidentemente proporciona información importante.	por testimonio y, por lo tanto, el enfoque principal es el efecto de la certeza en el contenido de su testimonio. Los testigos están obligados a comparecer cuando sea necesario.	propósito principal es el efecto de certeza sobre el contenido del testimonio. Los testigos están obligados a comparecer. De lo contrario, puede estar guiado por alguna fuerza a través de la intervención de la fuerza pública.	determinado proceso o paso procesal, este medio probatorio establece estrictamente que cumple con los parámetros declarativos de que una persona habla frente a un juez, hecho que ya conoce.	poder declarar la existencia real del delito y determinar la responsabilidad penal del imputado.	e que no se pueden utilizar las investigaciones. Intenta tomar una decisión.	familia es amenazada o, en su caso, recibe dinero u otros beneficios para desmentir su versión.	s por el tiempo transcurrido desde que fueron sentenciadas, en muchas ocasiones, su familia está amenazada o, si es necesario, ha recibido dinero u otros beneficios.	responsabilidad penal y fraude otorgado a la víctima o lesionado.	interpretación final dada por la doctrina y la ley.
5.¿Considera usted que el informe pericial es indispensable para administrar justicia en el delito de robo agravado? Explique	Todo informe pericial es muy importante e porque ayuda en el proceso, pero en este caso de robo agravado se podría dar si es que hubo lesiones o se atentó físicamente.	Si es importante, porque establece la causa y efecto de los hechos, la forma y las circunstancias en que se cometió el delito. El informe pericial es un medio de prueba progresivo siempre que se requiera conocimientos científicos, o	Si es importante considerarlo porque establece la causa y efecto del hecho, la forma y la situación en que se cometió el delito. La competencia a es la interpretación de una pericia científica, de	La importancia de la pericia es que los hechos deben probarse. Para ser eficaz, la experiencia debe ser una herramienta útil a la luz de hechos probados. Adecuado, razonablemente probado, consistente y racional para obtener una verificación reivindicada por dictamen	El informe pericial tiene dos lados de la evaluación; Pretende todo para convencer a su mente de que descubra la verdad para establecer la existencia de derechos en la gestión de la justicia. Especifique los hechos presentados ante el juez, los elementos en cuestión y la obligación de	Creo que es necesaria por tratarse de una pregunta que demuestra el conocimiento e interpretación de un perito designado por el perito, las contradicciones de las partes y en definitiva la situación real que lo requiere Solicite la valoración de un juez a través de un	Este informe pericial emitido por un perito con conocimientos, habilidades o experiencias, no en el contexto del juicio, sino por un juez para revelar la	Si es indispensable en muchos casos, este informe pericial es un documento en el que un perito experto en un sector concreto expone sus indagaciones y conclusiones sobre un caso. Este dictamen se utiliza como prueba en un proceso judicial y servirá para	Seis 06 de los entrevistados coinciden al afirmar, Se considera que es indispensable ya que el juez puede tener una visión que permita evaluar la evidencia, esta prueba pericial incluye las opiniones de expertos que se especializan en un tema en	Seis 02 de los entrevistados coinciden al afirmar, El informe pericial es indispensable, pero en la evaluación de cada experto por parte del examinador de la prueba debe indicar por qué ha decidido realizar una prueba en particular o, si corresponde, rechazar más	La credibilidad de una evaluación pericial se logra no solo con una buena evaluación, sino también con la expertiz de un buen perito en el contexto del juicio. Por lo tanto, a diferencia de los testigos que presenciaron el caso, existe una diferencia entre la opinión pericial y la prueba pericial. Esto se debe a que la primera es la fuente de la evidencia restante

		artísticos, o experiencia calificada para explicar y comprender mejor los hechos. Por lo tanto, debe cumplir con ciertos estándares de calidad. La importancia de la experiencia es un hecho que debe demostrarse.	naturaleza técnica o artística, o de una experiencia calificativa. Por lo tanto, debe cumplir con ciertos estándares de calidad y comprender mejor ciertos hechos. La importancia de la experiencia es un hecho que debe demostrarse.	pericial mediante pruebas técnicas, requisitos y pruebas. Es, es convincente, no parece incierto, irrazonable o imposible y se brinda en todo momento sin vulnerar el derecho a defender la opinión del agraviado, o sus contradicciones son preparaciones legales o profesionales.	presentar como prueba. La importancia del proceso completo determina el resultado al mostrar lo que es determinable. El propósito de la evidencia forense es identificar la causa y el efecto de un incidente, su forma y circunstancias, y la forma en que se cometió el delito.	perito.	verdad del delito, que es esencial en la mayoría de los casos para contribuir a resolver o sentenciar.	que el juez comprenda mejor los aspectos técnicos del suceso y lo tenga en cuenta a la hora de tomar una decisión.	particular y que los jueces que no tienen a plenitud conocimiento de la ciencia, además el perito es un extraño en un juicio en su rol profesional. Su conocimiento es contribuir al poder judicial de jurisdicción.	pruebas si no está de acuerdo. O porque la opinión de un experto no es suficiente para probar la verdad.	y el siguiente son un medio de prueba.
6.¿Considera usted que la pena privativa de libertad actual, son suficientes para reprimir y controlar el delito de robo agravado? Explique	Sí, pero muchas veces se cae en exceso y esto amerita a violentar los derechos fundamentales	No, la actual pena de prisión por delitos graves de robo no permite reducir el costo de tales delitos, por lo que esta pena de prisión no es una excusa para frenar y controlar la reducción de los costos del	No creo que no son suficientes es necesario la influencia de otros factores, como la educación y la estabilidad emocional, sean suficientes. Debe considerarse	Sí, ya que el derecho penal tiene como objetivo proteger la propiedad legal de manera más eficaz a través de sus drásticas sanciones.	Las sentencias de cárcel no impiden que se intensifiquen los robos. Debido a que no causa efectos negativos como función preventiva negativa, es un efecto de sensibilización no criminal en su dominio positivo, lo que	En muchos casos, es evidente que el encarcelamiento es nulo en nuestro país. En cuanto a las deficiencias de nuestro sistema penitenciario, como la decisión de no cumplir con el propósito de	Sobre la privación de libertad ajena a la prevención general y especial que persigue el derecho penal. La razón por la que la tasa de criminalidad se	La ciudadanía obliga a los estados a adoptar políticas de seguridad para evitar un aumento de la delincuencia, pero el estado peruano lamentablemente va en la dirección equivocada, creando	Seis 06 de los entrevistados coinciden al afirmar, que el encarcelamiento producto de la pena privativa de libertad es un castigo intrínsecamente dañino. Con sus poderes	Dos 02 de los entrevistados coinciden al afirmar, Las consecuencias legales específicas de la sentencia que persisten después de que el delincuente expira el término de responsabilidad	Se considera que los efectos de la pena privativa de libertad continúan apareciendo una vez finalizada la responsabilidad penal. Existen medidas administrativas y legales dirigidas a la reinserción social de los presos, pero debido a ciertas características del

		delito. El delito de robo está empeorando	como una medida muestral de las penas aplicables a este delito. Porque la vida está protegida legalmente y hay jueces con buenos estándares de castigo que justifican racionalmente sus decisiones, asumiendo que aplican la ley.		se confirma con un aumento en la tasa de criminalidad	la sentencia tales como la rehabilitación y la de reintegración a la sociedad.	disparó. Los temores de los ciudadanos se reconocen ante la ola de delitos cometidos .	nuevos delincuentes y registrando condenas, limitándose a aumentar el número.	punitivos, la nación violó los intereses humanos esenciales de proteger a la sociedad. Pero el propósito mismo de la nación es obligarlo a necesitar estrictamente este castigo.	penal es la consecuencia legal de la pena extendida indirecta. El sistema de justicia penal de reincidencia es el efecto más obvio de la extensión del castigo en nuestro sistema legal.	sistema legal, estos objetivos no se pueden alcanzar realmente.
7.¿Considera usted que las penas restrictivas de la libertad están correctamente reguladas en el Perú?	No, a pesar que están consideradas en el artículo 30 del Código Penal por eso que	Estas penas no significan la detención en prisión, sino la expulsión del territorio peruano. Para los agentes domésticos se utilizan	Son los que imponen ciertas restricciones al delincuente sin privarlo por completo de su libertad	Imponen ciertas restricciones al delincuente sin privarlo por completo de su libertad de movimiento. Esta es una sanción	Se sospecha de esta forma de sanciones penales, y sobre todo, de carácter discriminatorio que atenta contra el principio de	Estos no están debidamente regulados, ya que las sanciones a menudo son incompatibles con los sistemas de sanciones	No es por comprensión que la función de reconstrucción social de una condena previamente	En muchos casos, los extranjeros condenados permanecen en el país y no están debidamente regulados. Este tipo de	Seis 06 de los entrevistados coinciden al afirmar, Que no están correctamente aplicadas ya que no cumplen la	Dos 02 de los entrevistados coinciden al afirmar, Debería estar regulada de tal forma que cumpla el papel de resocialización	A pesar de su alcance práctico limitado, estas sanciones son incompatibles con los sistemas de sanciones constitucionales modernos. La expulsión de un

Explique	aumentan los delitos y la violencia en nuestro país; especialmente por extranjeros.	extranjeros hasta los 10 años. Para los agentes extranjeros, se utiliza el exilio. Cabe señalar que está en juego el juicio restrictivo de la libertad porque no tiene utilidad social.	de movimiento. Cumplen con el artículo 30 del Código Penal. Se trata de sanciones que limitan la libertad de circulación y residencia de los presos en el territorio.	general severa, pero la ejecución se pospondrá. Esto se hace después de que el convicto fue condenado a prisión, que también se le aplicó.	igualdad. Porque, en base a su coacción, se cree que no se trata de la acción punitiva del representante de la persona, sino únicamente de la condición de extranjero de la persona. Esto se ve reforzado por el hecho de que la legislación nacional vigente, su aplicación es judicial y no arbitraria.	constitucional es moderno. La expulsión de extranjeros no debe considerarse una medida de castigo. El propósito político criminal de alienar a los extranjeros no es recompensar los delitos ni prevenir futuros delitos con su efecto disuasorio. En este caso, la pena de prisión ejecutada anteriormente cumplía estos fines y no podía tener este carácter.	cumplida no sea apta para la posterior deportación de extranjeros con cierta relación de integración con el país. El tiempo impuesto infinita de esta sanción también es inaceptable.	castigo, como su nombre indica, supone una grave limitación de la libertad de residencia en todos sus síntomas. Es decir, es independiente del territorio del país y se puede cruzar en cualquier momento.	función resocializadora, así la función de resonancia previamente esperada de la pena de prisión contradice la expulsión de extranjeros con una especial relación de integración dentro del país.	n, aunque en otros lugares la deportación se considera un castigo ejecutivo en relación con la comisión de un delito. Pero en este caso, el término es proporcional a la gravedad del delito cometido, y su finalidad es diferente: velar por la seguridad de los habitantes del país al que se ha desterrado el delincuente.	extranjero no debe considerarse una medida de castigo. El propósito político criminal de la expulsión de extranjeros no es recompensar la comisión de un delito ni evitar que se cometan delitos futuros por su efecto disuasorio.
8.¿Considera usted que la prestación de servicios comunitarios	Considero que es una alternativa que coadyuva	Para exacerbar el delito de hurto, que muchas veces tiende a	No me parece. Porque no hay pruebas de que las	No, servir a la comunidad no ha demostrado ser la forma	No, no es un castigo severo, por lo que no tiene un efecto aterrador en la	Puede tener un efecto positivo, ya que nunca han cometido	Cabe señalar que muchos casos	Creo que la atención y el seguimiento de los implicados en	Seis 06 de los entrevistados coinciden al afirmar,	Dos 02 delos entrevistados coinciden al afirmar,	La prestación de servicios comunitarios en los tribunales penales, según lo

<p>es una alternativa adecuada, para reducir el índice de delitos de robo agravado? Explique</p>	<p>la prevención, pero no es determinante para desincentivar la práctica de delitos por robo agravado.</p>	<p>agredir a alguien, se requiere una privación de libertad válida por cuatro años y brindar a la comunidad servicios equivalentes a las horas laborales del artículo 52 del Código Penal ... Puede ser implementado por cualquier organismo que designe el INPE, pero no se ha demostrado que la prestación de servicios a la comunidad sea un medio adecuado para reducir el agravamiento del delito de robo.</p>	<p>personas condenadas a prisión por motivos de bienestar social tengan menos probabilidad de cometer un robo exacerbado.</p>	<p>correcta de prevenir la escalada de robos.</p>	<p>realización de un robo agravante.</p>	<p>estos delitos, pero la mayoría no. Esta forma de sanción incluye proporcionar a la comunidad trabajo útil y no remunerado durante ciertos momentos de ocio y vacaciones para no alterar la tasa de empleo del empleado. No es trabajo forzoso, lo especifican las instituciones educativas, las agencias sociales locales o las obras públicas, también se deben considerar las actitudes de juicio y las preferencias.</p>	<p>penales no se cumplen debido a una inversión insuficiente para manejar tales casos. Este tipo de sanción, la jornada laboral es de 10 horas semanales y no afecta a la integridad física, psíquica o dignidad del deudor. La duración mínima de esta penalización es de 10 y la duración máxima es de 156 tiempo del día.</p>	<p>estos delitos deberían reconsiderarse si esta es una buena alternativa. En cuanto a las penas alternativas, la prestación de servicios comunitarios reduciendo la pena de prisión a tres años si no se aplica a los reclusos que han reservado su condena o libertad condicional.</p>	<p>que no reduce en todos los casos la prestación de servicios comunitarios, siendo las órdenes judiciales para proporcionar servicios comunitarios a la corte penal son responsabilidad funcional.</p>	<p>Concluyó que debe aplicarse para los sujetos que hayan cometido delitos cuyas penas no superen los 4 años de pena privativa de libertad, pero aún así hay reincidentes.</p>	<p>aprobado formalmente por los cambios vigentes en el derecho penal, actuando como un medio de administración normativo para la ejecución de los tribunales, con responsabilidad de la función.</p>
--	--	---	---	---	--	--	--	--	---	--	--

<p>9. ¿Considera usted que la sensibilización con respecto a las penas de limitación de días libres surte efecto en la reducción de delitos de robo agravado? Explique.</p>	<p>Alguna vez porque se recarga de susceptibilidad</p>	<p>Ahora, la sanción por límite de días libres no se aplica actualmente a los ladrones graves. Las restricciones a los días festivos y la prestación de servicios a la comunidad, tal como se indica en la normativa, tienen ciertas peculiaridades en su ejecución y cumplimiento ya que pueden realizar actividades durante el plazo de los condenados. El período de uso varía desde un mínimo de 10 días hasta un máximo de 16 días por semana.</p>	<p>Este tipo de castigo no implica una privación total de derechos, pero obliga a los reclusos a permanecer en determinadas instalaciones los fines de semana y festivos (lo que no significa pernoctar allí) y a disponer de tiempo libre. Descanso, diversión, participación en actividades culturales, etc.</p>	<p>Esta pena resulta incierta dada la escasa utilidad que esta modalidad de castigo ha demostrado desde hace muchos años. En efecto pese al tiempo transcurrido desde su incursión en nuestra legislación penal su utilidad concreta y sus presupuestos de aplicación no lograron difundirse ni asimilarse plenamente entre la comunidad jurídica nacional.</p>	<p>Las instituciones competentes han carecido de iniciativas y compromiso reales para con la aplicación y ejecución de esta importante modalidad punitiva sobre todo que no se hayan creado las condiciones legales de infraestructura y de recursos humanos o logísticos para aplicar estas penas</p>	<p>Esto es cierto en algunos casos, pero no en la mayoría de los casos. Esta sanción no afecta a la familia ni al trabajo del infractor, ya que las restricciones de vacaciones suelen afectar los fines de semana. Los intervalos varían desde un mínimo de 10 horas hasta un máximo de 16 horas los fines de semana, y el lugar está organizado para fines educativos y de resocialización sin carácter en la prisión.</p>	<p>Cabe resaltar las ventajas que traería la utilización de la pena limitativa de días libres (no afecta la familia ni trabajo), pero también es necesario indicar que la limitación de días libres debe de ser utilizada para los delitos menos graves</p>	<p>Se debe aplicar en algunos casos, previa evaluación, aunque es muy riesgoso ya que no se cuenta con la organización y planificación para sobrellevar a este tipo de personas delictivas. Aunque es conveniente que podría ser la utilización de la pena limitativa de días libres en los delitos menores cometidos sobre todo por jóvenes, sin embargo, los tribunales no tienen en cuenta como una alternativa de respuesta a la privación de libertad</p>	<p>Seis 06 de los entrevistados coinciden al afirmar, que debido a que esta forma de castigo es educativa o beneficiosa, se aconseja a los jueces que apliquen sanciones que limiten sus derechos, especialmente a los menores de edad.</p>	<p>Dos 02 de los entrevistados coinciden al afirmar, que el escepticismo y desconfianza en los beneficios de aplicar restricciones vacacionales y la falta de acomodación para este tipo de delitos, no permiten una aplicación en menores de edad.</p>	<p>Las principales razones para no aplicar la penalidad pena limitativa de días libres en muchos casos se deben a una serie de factores: desconocimiento de los procedimientos de aplicación y ejecución de sentencias, reducción de días de descanso, lo que hace que el Poder Judicial carece de difusión y capacitación para limitar el número de días libres adecuadamente a ciertos casos como menores de edad.</p>
<p>10. ¿Considera</p>	<p>Sí porque muchas</p>	<p>Actualmente, aunque la</p>	<p>Las multas obligan a los</p>	<p>La organización</p>	<p>Si la persona condenada no</p>	<p>Creo que las multas</p>	<p>En muchos casos,</p>	<p>Creo que la razón por la</p>	<p>Seis 06 de los</p>	<p>Dos 02 de los entrevistados</p>	<p>Si se aplican sanciones en este</p>

<p>usted que existen algunas tendencias que denotan graves omisiones y distorsiones respecto a la aplicación concreta de la pena pecuniaria? Explique.</p>	<p>veces no se llevan bien el proceso de manera objetiva y si se da el caso de pagar la multa no se reconoce ni se repara el daño.</p>	<p>aplicación de esta forma de multas tiende a pasarse por alto o distorsionarse. Considerando que las sanciones pecuniarias o pecuniarias ponen en peligro la propiedad del condenado, consideramos las sanciones pecuniarias, el decomiso y la fianza como formas de castigo. Las multas son el efecto legal de los delitos pecuniarios.</p>	<p>convictos a pagar al estado una cantidad fija en la fecha de pago. El monto de la multa corresponde al ingreso diario promedio de una persona condenada y se determina en función de los activos, ingresos, salario, gastos y otros signos de riqueza de la persona.</p>	<p>de sanciones para esto es buena. La principal dificultad con esta forma de sanción es la desigualdad que surge cuando a personas en diferentes circunstancias económicas se les cobra una cantidad fija.</p>	<p>paga la cantidad de forma voluntaria o obligatoria, un tribunal impondrá una responsabilidad personal auxiliar (encarcelamiento) o un acuerdo de trabajo en beneficio de una comunidad en particular.</p>	<p>previstas por la ley penal y aplicadas a los condenados no cumplen la función de resocialización .</p>	<p>deberá modificar otros mecanismos de ejecución para aplicarlos. En algunos casos, se pueden imponer multas por infracciones menores.</p>	<p>que no pagué la multa fue el bajo ingreso por debajo del salario mínimo y, en algunos casos, la pobreza y la falta de educación.</p>	<p>entrevistados coinciden al afirmar, Para pagar una multa, la corte o tribunal intentará imponer una multa sobre la propiedad, el salario u otros ingresos de la persona condenada. Esto se puede hacer en trabajo gratuito, las multas deben pagarse a plazos según las condiciones económicas.</p>	<p>coincidentalmente al afirmar, que las multas son una medida cautelar fundamental para garantizar la seguridad de los ciudadanos.</p>	<p>caso, la multa debe ser más persuasiva y es más probable que evite infracciones. Parte de los ingresos se deben utilizar para la mejora de la infraestructura y la rehabilitación y educación en el centro de rehabilitación.</p>
--	--	--	---	---	--	---	---	---	--	---	--

Como los sujetos de la encuesta son expertos y tienen experiencia en el tema, pueden comprender y profundizar su comprensión de cómo describir las evaluaciones técnicas por parte de expertos, por lo que es muy importante discutir la investigación que se está llevando a cabo. Para esta investigación se tuvo en cuenta el derecho nacional e internacional y los tratados los cuales permitieron establecer el objetivo general y específicos, con referencia tanto al derecho comparado como al normativo.

Del objetivo general en este estudio señalamos en describir de qué manera se explica la valoración de los medios probatorios en la sanción penal en el delito por robo agravado en el distrito judicial de Ventanilla - Callao, 2021, así, a partir de la valoración y entrevistas con expertos experimentados, determinadas personas, como funcionarios públicos y otros abogados especialistas en derecho penal, aportaron sus conocimientos y experiencia en esta materia, y en última instancia diversos representantes de los ministerios. El tiempo y la cantidad de procedimientos que no pudieron obtener el asesoramiento de expertos.

Las sanciones penales se pasan por alto al clasificar y sancionar las infracciones, aunque la función del castigo va más allá de su concepto para realizar la función general de prevención. Porque se trata de regular la convivencia en sociedad, las funciones sociales y las normas que las permiten.

De acuerdo a los investigadores Neyra (2015), Peláez (2013) y San Martín (2015), cuando se trata del funcionamiento de la justicia en las situaciones conflictivas de la vida cotidiana, la gente suele hablar de evidencias para resolver el tema. la idea de la progresión del delito es que ocurre lo mismo en cuanto se obtiene información del criminal, buscando pruebas durante el juicio. En la etapa de juicio; Desde la investigación preliminar hasta el juicio, la evidencia contiene relaciones cercanas o únicas que pueden identificar categorías diferentes.

En contraposición con Bailon (2018) el cual determinó que las pruebas no se valoran en el delito por robo agravado, debido a que, estos medios de prueba como son la inspección fiscal, la Confesión Sincera, la Prueba Testimonial y las Pruebas Materiales no son valoradas debidamente por el Fiscal de la Primera Fiscalía de Delitos Comunes de la Provincia de Ambo para requerir la imposición de medidas de coerción procesal, como la prisión preventiva, principalmente, y la comparecencia con restricciones.

En relación con Anaya (2018), en algunos casos, los jueces juzgan erróneamente, ignoran, evitan, ignoran, malinterpretan e investigan los casos de algunas víctimas presentados por las partes como prueba. Independientemente del daño causado, el sospechoso será sancionado con la omisión de la investigación o las medidas conexas si viola la presunción de inocencia como garantía básica.

Por los argumentos descritos las sanciones penales aplicadas como estrategia a menudo tienen un efecto directo en la reducción de los delitos por robo agravado, lo que significa que las sanciones establecidas por efectos de aprendizaje tienen una motivación sociológica. Las sanciones penales también pueden tener un efecto atemorizante en las prácticas de justicia penal, creando una amenaza para quienes puedan cometer delitos continuamente.

En cuanto al primer objetivo específico, el cual consiste en describir de qué manera se explica la valoración de la inspección ocular en la sanción penal en el Distrito Judicial de Ventanilla - Callao, 2021.

La inspección ocular o judicial es un medio de prueba, incluida la percepción sensorial inmediata del juez del contexto externo o la situación de una persona o cosa, a través de los sentidos del juez.

Al respecto Bailon (2018) comenta que la inspección fiscal no se valora para establecer la existencia del apoderamiento ilícito, en el delito por robo agravado en el Distrito Judicial de Ambo, se determinó que, un 86% de resoluciones de requerimiento de prisión preventiva no valora que al imputación fiscal no logró recolectar las pruebas materiales suficientes; un 80% demuestran que durante la verificación de los hechos no se lograron identificar elementos de convicción sobre el hecho; y un 80% de las diligencias de inspección fiscal no lograron

identificar o comprobar las huellas que relacionen a los investigados, y por lo tanto no se tuvo una justificación de la imposición de medidas coerción por la ausencia de elementos de convicción que impliquen directamente al investigado con el hecho punible.

La inspección ocular o judicial es uno de los controles básicos, importantes y confiables que puede descubrir hechos y tomar decisiones objetivas como parte de un proceso riguroso y justo para establecer los hechos y circunstancias que han ocurrido.

Ahora bien, en cuanto al segundo objetivo específico, que consiste en describir de qué manera se explica la valoración de la confesión en la en la sanción penal en el Distrito Judicial de ventanilla - Callao, 2021.

La confesión constituye una situación de especial consideración en un procedimiento que permite reducir la pena por debajo del mínimo legal, testimonio que admite que el imputado es el autor, o un delito o un delito proporcionado voluntariamente en tiempo y forma. Un método honesto y coherente, con trámites y garantías asociados, ante la autoridad competente.

Al respecto Bailon (2018) identificó que la Confesión Sincera, como medio de prueba, no se valora para determinar la autoría, en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Ambo, periodo 2018, de acuerdo a los resultados, un 80% de los requerimientos fiscales la

Confesión Sincera no se logró corroborar por otro u otros elementos de prueba que genere convicción; un 80% y un 73,3% de este medio de prueba no se otorgó de manera libre y no fue espontánea, respectivamente; finalmente, un total del 80% de los investigados, otorgaron la Confesión Sincera sin presencia de su abogado defensor; por lo tanto, la valoración de estos medios de prueba resulta inexistente, pues no debió ser un fundamento suficiente para sustentar la imposición de alguna medida de coerción en contra de los investigados por el delito de robo agravado.

La confesión por sí sola no procede en el período de prueba y se entiende que tiene importancia legal solo si las pruebas presentadas en el juicio penal llevan a una decisión de que el caso ocurrió como resultado de la confesión. Ésta es una evidencia importante aunadas a otras pruebas de investigación, para estar seguro de que arrojará luz sobre el problema que está investigando. Además, si la investigación no revela los hechos, esto se considera elemental, ya que la confesión puede ser una pista para obtenerla. Actualmente, según la ley, no se puede establecer que una declaración como una confesión pueda obtenerse mediante coacción. Creemos que debe ser un fiel reflejo de la voluntad de las personas de vincular libremente su implicación y paternidad con los temas que se investigan.

En relación al tercer objetivo específico se menciona, describir de qué manera se explica la valoración del

testimonio en la sanción penal en el Distrito Judicial de ventanilla - Callao, 2021.

En cuanto a la valoración de los testimonios, los jueces consideran que el artículo 325 del Código Procesal Penal establece claramente que el documento de investigación no puede ser utilizado como prueba, por lo que resta importancia al testimonio de culpabilidad de los testigos durante la investigación, ante ello no podrá considerarse como prueba para emitir sentencia. En suma, esta interpretación literal no permite apoyarse en la interpretación final dada por la doctrina y la ley.

Al respecto Bailon (2018) menciona que la Prueba Testimonial, como medio de prueba, no se valora para establecer el nivel de participación del agente, en el delito por robo agravado en el Distrito Judicial de Ambo. De acuerdo a los resultados, esto se debe a que, en un 80% de requerimientos fiscales, la declaración de los testigos no contienen indicadores que relacionen los hechos objeto de prueba con el grado de participación del investigado; de igual forma, un 86,7% de las declaraciones de los testigos, no demuestran tener un conocimiento ni por lo menos indirecto que sea preciso, para relacionar al investigado con los hechos delictivos, por lo tanto, este medio de prueba no es suficiente para proseguir con la investigación por el delito de robo agravado.

Las consecuencias jurídicas procesales se dan cuando el juez no admite el testimonio de culpabilidad del testigo

en la averiguación previa porque el testigo brindó una versión diferente en el juicio.

Respecto al cuarto objetivo específico se menciona, describir de qué manera se explica la valoración de la pericia en la sanción penal en el Distrito Judicial de ventanilla - Callao, 2021.

Se ha demostrado que las pruebas periciales profesionales son importantes para la justicia penal, pero aunque no son adecuados para los delincuentes, pueden resultar ineficaces o no cumplir los requisitos del artículo 178 del Código de Procedimiento Penal. Con evidente delirio. Cabe recordar que los profesionales no cuentan con las instalaciones logísticas suficientes para la preparación profesional. Los expertos no cuentan con laboratorios para sus respectivas disciplinas y deben ser enviados desde diferentes partes del país a su ciudad natal antes de proceder. El muestreo para su análisis y luego la transferencia a la unidad solicitante puede dar lugar a retrasos en la obtención de los resultados de la experiencia.

En relación con Aguilar W. (2016), se establece que el dictamen pericial se refiere a las opiniones de peritos especializados en un tema determinado y que el juez espera información del informe pericial, y de este perito como perito externo al juicio. El juez puede tener una visión que le permita evaluar las pruebas, pues sus informes son un aporte a los peritos forenses

competentes y son requeridos por las partes. Los juicios de los examinadores a cada prueba pericial deberán ser explicados en su recompensa y comprobarán la prueba en caso de discrepancia o rechazarán las demás según sea el caso. O porque no hay suficiente experiencia para probar la verdad.

Respecto a mi objetivo general se cumplió con describir de qué manera se explica la valoración de los medios probatorios en la sanción penal en el delito de robo agravado, al respecto los medios de prueba no son considerados adecuadamente permitiendo que las sanciones penales no sean aplicadas adecuadamente, sabiendo que estas como estrategia en muchos casos tienen un impacto directo en minimizar los delitos de robo agravado, lo que significa que las sanciones establecidas adecuadamente como efectos de aprendizaje tienen una motivación sociológica. Además, en varios casos las sanciones penales tienen un efecto atemorizante en las prácticas de justicia penal, creando de esta forma amenaza para aquellas personas acostumbradas a delinquir.

Respecto al objetivo específico número uno, se cumplió con describir de qué manera se explica la valoración de la inspección ocular en la sanción penal, en la cual este medio de prueba consiste en la percepción sensorial inmediata del juzgador a través de sus sentidos, de la contextura o circunstancias externas en el momento de los hechos acontecidos permitiendo ser parte de la determinación de la sanción penal. Las Inspecciones ocular o Judiciales, es

considerada una de las pruebas más influyentes, de mayor confiabilidad para el descubrimiento y reconstrucción de los hechos dados en el proceso, acorde y justo para esclarecer los hechos y circunstancias ocurridos, lo cual permitirá emitir una sentencia objetiva.

Respecto al objetivo específico número dos, se describió de qué manera se explica la valoración de la confesión en la en la sanción penal, ante ello la confesión por si sola carece de valor probatorio y solo toma valor jurídico cuando las pruebas accedidas en el proceso penal conducen a establecer que el hecho se dio conforme a los manifestado voluntariamente por el confesante, Este medio de prueba es importante cuando es sumado a otros elementos investigativos puede llegar a dilucidar el hecho en investigación.

Respecto al objetivo específico número tres, se describió de qué manera se explica la valoración del testimonio en la sanción penal se manifestó que el procedimiento que se da cuando un juez no valora el testimonio de culpabilidad de un testigo en una averiguación previa porque muchos testigos presentan una versión diferente de la inmunidad oral, que exime al delincuente de cometer el delito, provocando que la víctima haga trampa o sea perjudicada por el delito.

Respecto al objetivo específico número cuatro, se describió de qué manera se explica la valoración de la pericia en la sanción penal, ante ello se encontró que los

peritos a menudo carecen de instalaciones logísticas para desarrollar sus habilidades. Es bien sabido que no existen laboratorios bien equipados en todas las disciplinas. Hay centros donde las muestras varían de un país a otro. Esto, debido al análisis y posterior emisión al organismo solicitante, a menudo retrasa la tasación, impide al examinador realizar una valoración precisa y por tanto impone sanciones.

Referencias

Abanto C. y Cabezudo R. (2018). Valoración probatoria del arma aparente y el robo agravado en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018. [tesis de Abogado, Universidad Privada de Pucallpa]. Repositorio Institucional <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/127>

Aguilar W. (2016). la prueba pericial en el proceso penal en el ejercicio de acción penal pública y su valoración por parte del juzgador. [tesis de Licenciatura, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional <https://dspace.uniandes.edu.ec/simple-search?query>.

Aguirre (2019). Limitaciones del sistema legal y de libre valoración probatoria para obtener la verdad procesal. [tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13231/1/T-UCSG-POS-MDDP-19.pdf>

Alegría A. (2016). *La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en Lima*

Metropolitana. [tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional

<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/624>.

Anaya, A. (2018). *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016*. [tesis de maestría, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional <http://repositorio.udh.edu.pe/discover>.

Bailon, Y. (2021). *Valoración de las pruebas en el delito de robo agravado en el distrito judicial de ambo – periodo, 2018*. [tesis de Abogado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional <http://repositorio.udh.edu.pe/discover>.

Bex, FJ, van Koppen, PJ, Prakken, H. et al. Una teoría formal híbrida de argumentos, historias y pruebas criminales. *Artif Intell Law* 18, 123-152 (2010). <https://doi.org/10.1007/s10506-010-9092-x>

Bramon, L. (2000). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Edit. Santa Rosa. Perú y Villa Stein, Javier: *Derecho Penal. Parte General*. Edit. San Marcos. Lima, 1998, p. 101.

Bustos, M. (2013). Bien jurídico y sanción penal en el delito de omisión del deber de socorro. *FORO. Revista De Ciencias Jurídicas Y Sociales, Nueva Época*, 15(2),

157-183.

https://doi.org/10.5209/rev_FORO.2012.v15.n2.41

490

Cafferata, J. (2011). La prueba en el Proceso Penal.
Abeledo Perrot.

Cafferata, J. y Hairabedian (2008). La prueba en el
proceso penal. Con especial referencia en los
códigos penales de la nación y de la provincia de
Córdoba. Lexis Nexis

Calderón, A y Choclan M. (2005). Derecho procesal
penal. Adaptado al programa de las pruebas
selectivas para ingreso en las Carreras Judicial y
Fiscal. 2ª ed. Madrid. España.

Campaner J. (2015). La confesión precedida de la obtención
inconstitucional de fuentes de prueba. [tesis de
Doctor, Universidad Complutense De Madrid].
Repositorio Institucional:
[https://eprints.ucm.es/id/eprint/28664/1/T35819.p
df](https://eprints.ucm.es/id/eprint/28664/1/T35819.pdf)

Claria J. (1966). Tratado de derecho procesal penal.
Astrea.

Cobo, M. y Vives T.(1990) Derecho Penal. Parte General.
3º Ed. Tirant lo Blanch. Valencia.

Código Penal. Decreto Legislativo N° 635, 08 de abril del
1991 (Perú).

Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957, 29 de

julio del 2004 (Perú).

Coello, C. (2017). Necesidad del cumplimiento de la totalidad o una parte de una pena privativa de libertad efectiva por delito doloso como requisito para establecer la condición de reincidente. Cusco, Perú: UADC.

Coloma, R. (2017). Conceptos y razonamientos probatorios. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(2), 31-56. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502017000200002>

Creswell, J. W., y Creswell, J. D. (2018). *Research design: qualitative, quantitative, and mixed methods approaches*. Fifth edition. Los Angeles: SAGE.

Devis, H. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo 1. Quinta Edición*. Buenos Aires - Argentina: Víctor P. de Zabalia.

De La Cuesta, J. (2013). Criminal Responsibility of Legal Persons in Spanish Law. *Revue internationale de droit pénal*, 84, 143-179. <https://doi.org/10.3917/ridp.841.0141>

Diez J. (s/f) Sanciones adicionales a delincuentes y ex delincuentes. Contraste entre Estados Unidos de América y países nórdicos europeos. En derecho penal y penitenciario. Nuevos desafíos del sistema penal en el siglo XXI. Libro homenaje al profesor

Dr D. Germán Small Arana.

Dzul, M. (2013) "Los enfoques de la investigación científica", Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Diapositiva en internet. <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/handle/123456789/14905>

Hermosa A. (2015). La proposición y práctica de la prueba pericial: clases de informes periciales en Nieto Morales concepción (Coord.), Análisis y valoración de la prueba pericial, social, educativa, psicológica y médica. El perito judicial, Dickinson.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista P. (2014). Metodología de la investigación. México: Mc Graw-Hill.

Hernández, R., Mendoza C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* México: Mc Graw-Hill Education.

Hinojosa K. (2016). Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016. [tesis de Abogado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_735442516fc5a2359f202f3cab4b6d7a.

Hurtado, J. (2000). Investigación holística. Caracas:

Instituto Universitario de Tecnología Caripito - Sypal.

Jakobs, Günther, Bases para una teoría funcional del derecho penal, Palestra, Lima, 2000.

Martínez R. (s/f) sistema de sanciones penales en el ordenamiento jurídico peruano análisis comparativo con España en derecho penal y penitenciario nuevo desafío del sistema penal en el siglo XXI libro homenaje al profesor Dr. D. Germán Small Arana

Maistegui F. (2007). Prueba pericial en Midon, Marcelo S (dir). Tratado de la prueba. Librería de la paz.

Mertens, DM (2015). Investigación y evaluación en educación y psicología (4ª ed.). Thousand Oaks, CA : Sage .

Ore A. (2015). Manual de derecho procesal penal. Reforma.

Pazmiño (2016). El código orgánico integral penal y la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad en los delitos sancionados con prisión. [tesis de Abogado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/22460/1/FJCS-DE-932.pdf>

Prescott J. (2019). Sanciones penales y disuasión. En: Marciano A., Ramello GB (eds) Enciclopedia de

derecho y economía. Springer, Nueva York, NY.
https://doi.org/10.1007/978-1-4614-7753-2_19

Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea].
<https://dle.rae.es> [14 enero 2021].

Reyes, S. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 25(2), 229-247. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502012000200010>

Rivera, R. (2009). *Las pruebas en el derecho venezolano*. Caracas - Venezuela: Librería JR.

Rodríguez A. (2019). *El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018*. [tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3244843>.

Rodríguez D. (2019). Teoría de la Pena. N°. 16, pp. 219-232.
<https://repositorio.uam.es/handle/10486/692633?s how=full>

Rosas M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. Congreso de la república.

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf

San Martín C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. INCECCP y CENALES.

Soria (2017). *La valoración del testimonio en el proceso penal y las consecuencias en los resultados del proceso*. [tesis de Abogado, Universidad Andina de Cusco]. Repositorio Institucional <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/953>

Smit, N. Morgan, R. y Lagnado, D. (2018). A systematic analysis of misleading evidence in unsafe rulings in England and Wales, *Science & Justice*, Volume 58, Issue 2. Pages 128-137, ISSN 1355-0306, <https://doi.org/10.1016/j.scijus.2017.09.005>.

Tamarit J.(2013). Sanciones penales y ejecución penal. Pensamiento penal <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/36157-sanciones-penales-y-ejecucion-penal>.

Taruffo, M. (2018). Verdad y prueba en el proceso. Palestra.

Valer, C. (2017). El Código Penal su relación y efecto con el robo agravado en el distrito judicial de Andahuaylas el año 2015. Lima, Perú: UNHV.

Vazques M. (2015). De la prueba científica a la prueba pericial. Marcial Pons.

Yllaconza (2017). *Ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y de Paz Letrados de Lima, período 2015*. [tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8549>.



José Manuel Burga Falla
Universidad César Vallejo

Licenciado en Educación Matemática y Computación por la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, Magíster en Educación con mención en evaluación y acreditación de la calidad de la educación por la Universidad San Ignacio de Loyola, Magíster en Ciencias de la Educación mención: Gestión Educativa en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, Doctorado en Ciencias de la Educación en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Docente de la Universidad César Vallejo. Correo: jburgaf01@ucvvirtual.edu.pe

Héctor Miguel Manriquez Zapata.

Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

Docente nombrado en la categoría de Principal. Abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego Trujillo. Maestro en Derecho con Mención en Constitucional y Administrativo. Magister en Gestión Pública. Egresado de Maestría en Ciencia Criminalística. Doctor en Derecho. Docente en los cursos de Ciencia Política, Psicología jurídica, Derecho Administrativo, Derecho Laboral Derecho Empresarial en diversas Universidades públicas y privadas. Docente a Tiempo Parcial en la Escuela de Posgrado Universidad César Vallejo Filial Tarapoto Programa de Doctorado en Derecho y Programa de Doctorado en Gestión Pública y Gobernabilidad. Ponente regional, nacional e internacional. Código ORCID 0000-0001-5947-9050 mail hector.manriquez@untrm.edu.pe



Ricardo Edmundo Ruiz Villavicencio

Universidad César Vallejo

Doctor en Administración Magister en Administración de Negocios, MBA Maestría en Gestión Estratégica Licenciado en Administración, Dedicado a la Asesoría en Gestión de Empresas y Negocios Experiencia en Docencia Universitaria a Nivel de Postgrado y Pregrado. ESTUDIOS DE POSGRADO: Doctor en Administración. Maestría ejecutiva de Negocios MBA. Maestría en Gestión Estratégica Empresarial, Especialización Asesoría en Tesis en Posgrado. Especialización en Gestión de Talento Humano. Docencia Universitaria, Didáctica Universitaria. Dirección y Modernización de la Gestión. Gerenciamiento del Talento Humano (Coaching). Marketing Estratégico. Colegiado en el Colegio Regional de Licenciados en Administración Lima



Giovana Edith Ruiz Villavicencio

Universidad César Vallejo

Magister Gestión Empresarial y Financiera con mención en tributación y Estudios de Post Grado de Tributación Fiscal. Contador Público Colegiado Certificado, Así mismo especialista en Planificación Tributaria con experiencia en Empresas de Servicios, Industriales, Comerciales, Financieras, Experiencia en más de 15 años Integrando conocimientos al servicio de las diversas organizaciones realizando las actividades de manera confiable, óptima, clara y precisa ejecutando un trabajo de calidad que contribuya la toma de buenas decisiones para mejoras de las entidades, públicas y privadas. Del mismo modo se desempeña como Docente universitario desde el 2007 e investigador en posgrado, dedicado a brindar servicios de Asesoría para tesis de Pregrado y Posgrado.



Linda Katherine Carrillo De la Cruz

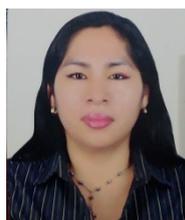
Universidad Continental

Estudiante de la Carrera Profesional de Derecho. Apasionada a la investigación, ayudante de investigación de autores SCOPUS. Proactiva y eficaz en todo trabajo con calidad y buenas prácticas de la ética profesional.

<https://orcid.org/0000-0001-6226-4245>

Correo institucional: 43738163@continental.edu.pe

Correo personal: lkarrillod@gmail.com





ISBN: 978-9942-603-67-8



9 789942 603678